



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del
derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Nuñez Arones, Jose Michael (orcid.org/0000-0002-9974-029X)

ASESORAS:

Dra. Quiñones Li, Aura Elisa (orcid.org/0000-0002-5105-1188)

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa (orcid.org/0000-0003-4718-1489)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi hija Mishell y a mi familia
que siempre me acompañan
a lo largo de mi formación
profesional.

Agradecimiento

A la Escuela de Posgrado de la UCV y a sus distinguidos docentes por darme la oportunidad de superación profesional.

Declaratoria de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AURA ELISA QUIÑONES LI, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.", cuyo autor es NUÑEZ ARONES JOSE MICHAEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AURA ELISA QUIÑONES LI DNI: 07721447 ORCID: 0000-0002-5105-1188	Firmado electrónicamente por: AQUINONESL el 07- 08-2023 00:32:39

Código documento Trilce: TRI - 0627795

Declaratoria de originalidad del autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, NUÑEZ ARONES JOSE MICHAEL estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
NUÑEZ ARONES JOSE MICHAEL DNI: 43953565 ORCID: 0000-0002-9974-029X	Firmado electrónicamente por: JNUNEZAR el 31-07- 2023 20:17:08

Código documento Trilce: INV - 1276478

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor.....	v
Índice de contenidos	vi
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3 Escenario de estudio.....	16
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de datos.....	17
3.9 Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
4.1 Presentación de resultados.....	18
4.2 Discusión	18
V. CONCLUSIONES.....	22
VI. RECOMENDACIONES.....	23
REFERENCIAS	24

ANEXOS.....	34
Anexo 1. Matriz de categorización	35
Anexo 02: Matriz de operacionalización.....	37
Anexo 03: Matriz triangulación de la información	39
Anexo 04. Instrumento de recolección de información	61
Anexo 05: Entrevistas aplicadas	65
Anexo 06: Consentimiento informado	82

Resumen

La presente investigación titulada “Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022” tuvo por objetivo general Identificar los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022, para tal efecto se siguió los procedimientos metodológicos propios de una investigación cualitativa.

En el aspecto metodológico, el estudio es de tipo básica o teórica, enfoque cualitativo, cuyo diseño es la teoría fundamentada, el escenario de estudio fue Lima Norte, los participantes fueron abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, la técnica de investigación empleada fue la entrevista y análisis documental con sus respectivos instrumentos y el análisis de la información se efectuó mediante la categorización.

Los resultados permitieron concluir que los magistrados no han adoptado criterios uniformes para el análisis y aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva, por lo que existe afectación del derecho a la presunción de inocencia, dado que la medida exige sospecha fuerte.

Palabras clave: Prisión preventiva, subprincipios procesales, idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Abstract

The present investigation entitled "Pretrial Detention and Procedural Subprinciples in light of the right to the presumption of innocence, Lima Norte, 2022" had the general objective of Identifying the application criteria of the procedural subprinciples in the measure of preventive detention in light of the law to the presumption of innocence, Lima Norte, 2022, for this purpose the methodological procedures of a qualitative investigation were followed.

In the methodological aspect, the study is of a basic or theoretical type, a qualitative approach, whose design is the grounded theory, the study setting was North Lima, the participants were lawyers specialized in criminal law and criminal procedure, the research technique used was the interview and documentary analysis with their respective instruments and the analysis of the information was carried out through categorization.

The results allowed us to conclude that the magistrates have not adopted uniform criteria for the analysis and application of the procedural sub-principles in the preventive detention measure, for which reason the right to the presumption of innocence exists, since the measure requires strong suspicion.

Keywords: Preventive detention, procedural sub-principles, suitability, necessity and proportionality.

I. INTRODUCCIÓN

En relación a la problemática de la prisión preventiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma que la medida de prisión preventiva es crucial a nivel mundial. Típicamente, se afirma que su prórroga es un rasgo de un sistema de investigación, en violación de la protección de los derechos esenciales. Un sistema acusatorio, en cambio, se dice que tiene una tendencia a no prever la posibilidad de ordenar la prisión preventiva (Llobet, 2021). Por ello, en un sistema investigativo se niega específicamente la presunción de inocencia, sin embargo, en el sistema acusatorio se establece como premisa fundamental de protección del imputado (Castaño y Rios, 2019).

Además, un derecho inseparable individuo procesado se encuentra constreñido por las garantías constitucionales en el proceso penal, la presunción de inocencia, así como los derechos de toda persona, pues la prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter excepcional (Arandia et al., 2022). En este sentido, el sub principio de necesidad que se exige para la prisión preventiva es infundada porque se debe sujetar a otros subprincipios referidos a la capacidad y proporción que incumben ser utilizados hacia la recta aplicación de esta medida coerción personal por parte de los magistrados, pero no se les da esta motivación en sus dictámenes, sino que se aplican de forma excesiva y automática (Angulo, 2020).

Recalcando lo dicho anteriormente, la prisión preventiva corresponde a una prevención claramente excepcional cuyo objeto es garantizar que no haya confusión en el proceso, que no exista demora o interrupción; sin embargo, este propósito se ha desnaturalizado porque se descubre aplicándose de carácter abusiva y sin medir las secuelas que alcanzan a ocasionar. En relación a esto, aún existen prácticas investigativas que vulneran el principio de excepcionalidad para el uso de la prevención penitenciaria, así como su proporcionalidad, traducándose en la calificación de las resoluciones como penas anticipadas y la creación de un grupo conocido como "presos sin sentencia" (Zuluaga, 2019).

Por ende, en Ecuador un estudio reveló que no hay un respeto constitucional como tal por presunción por parte de los jueces y fiscales que conllevan el caso. Encontrándose también violación de los principios como de libertad, o apresurarse en aplicar prisión preventiva en forma genérica y no como excepción conforme los códigos adjetivos (Espinoza, 2022).

En el marco nacional, el Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN, 2022) es una organización constitucional independiente cuya principal responsabilidad es proteger los derechos fundamentales de los agraviados. Se rige por un conjunto de reglas que incluyen la legalidad, la objetividad, la independencia, la imparcialidad, la unidad y la jerarquía. De manera que, ante un juez, será necesario que se cumplan tres requisitos para proceder a una prisión preventiva; en primer lugar, los motivos deben ser claros para que se crea que le imputado a cometido ese delito; en segundo lugar, cuando el individuo se enfrenta a una posible pena de 4 años y; por último, existencia de peligro de fuga u obstaculización de la actividad investigativa.

Ahora bien, la presunción de inocencia se ve obviamente menoscabada en el supuesto en que a la persona se le atribuye la comisión de un delito y luego es detenida en el mismo hecho para ser sometida al proceso inmediato, que parece ser breve y apresurado. Aunado al problema es relevante y preocupante saber que una orden del representante del ministerio público es suficiente para generar convicción para la prisión preventiva, ocasionando adulteración de derechos, siendo no bien visto por la justicia y además por ser arbitrario (Centellas y Cavero, 2022). Según la INPE (2021), advirtió la existencia de problemas relativos a la aplicación de la prisión preventiva, tal es así que en mayo del 2021 la población en el centro penitenciario en el país, el 69% se encuentran en establecimientos penitenciarios, mientras que 31% se encuentran cumpliendo sus penas suspendidas, tras haber sido condenados a penas limitativas de derechos, u otras medidas distintas al internamiento, o han sido liberados en aplicación de algún beneficio penitenciario o excarcelación.

Así pues, como se ha mencionado al inicio de este estudio se tiene que la medida de la prisión preventiva repercute directamente en el derecho fundamental

de la presunción de inocencia y la libertad del individuo, sumado a esto, las condiciones carcelarias en las que tendrá que vivir el interno, aplicar dicha medida de manera generalizada e indiscriminada, lleva a preguntarse si es necesario analizar y reformular el sistema penal y penitenciario en cuanto a las instituciones de la prisión preventiva y su buen uso como medida coercitiva, planteamiento que se deberán hacer los operadores de justicia, sobre todo en el departamento que las cifras son alarmantes, que lleva a suponer que no existe un eficiente tratamiento penal en la administración de justicia (IUS Latin, 2020).

De lo mencionado se pretende plantear el problema ¿Qué criterios normativos usan los magistrados al aplicar la prisión preventiva y su afectación a los subprincipios procesales al derecho fundamental de presunción de inocencia?

La investigación se justifica por el aporte de información sobre el desarrollo de las instituciones prisión preventiva y los subprincipios procesales del derecho de presunción de inocencia, en ese sentido, esta tesis tiene su justificación teórica al abordar un tema importante y complejo desde una perspectiva académica y jurídica. Su justificación práctica radica en su potencial para mejorar la toma de decisiones y prácticas judiciales relacionadas con la prisión preventiva, principalmente, en la toma de criterios al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva. Y finalmente, su justificación social se centra en el impacto que puede tener en la confianza de la sociedad en el sistema de justicia y en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Presenta como objetivo general; analizar los criterios empleados en la aplicación de la prisión preventiva y su afectación a los subprincipios procesales del derecho de presunción de inocencia; mientras que, como objetivos específicos, determinar los factores se debe tomar en consideración para la aplicación de la prisión preventiva; analizar si la aplicación de los subprincipios procesales del derecho de la prisión preventiva como medida coercitiva vulnera el derecho fundamental de presunción de inocencia. La investigación no presenta hipótesis de investigación al ser un estudio de carácter cualitativo.

II. MARCO TEÓRICO

El contexto internacional, describe a Vite (2023) que evaluó el abuso de la medida cautelar de la prisión preventiva y la forma en que afecta la presunción de inocencia en un proceso penal, generando un enfoque mixto. La muestra estuvo conformada por 44 profesionales de derecho, intervenidos a través de una encuesta. Los hallazgos determinaron que se percibió la falta de protección a las garantías y principios de los investigados en un 43%, así mismo, solo el 20% está en desacuerdo con la vulneración de que una persona sea inocente mientras no se pruebe su responsabilidad, el 66% percibió negligencia por parte del estado generando muchas muertes y dejando afectados su libertad y el 50% estuvo totalmente de acuerdo en que el Estado es quien vulnera el derecho a la vida e integridad física de los investigados. Se concluyó en la necesidad de tomar medidas de pena de libertad se viola el derecho de un individuo a ser presumido inocente mientras no se pruebe lo contrario.

Landívar (2022) examinó el uso de la prisión preventiva en casos de receptación en Ecuador, generando un enfoque mixto. La muestra estuvo conformada por 100 abogados, intervenidos por medio de un cuestionario. Los hallazgos determinaron que el 88% de los encuestados percibió el uso abusivo de la prisión preventiva como el factor que causa el hacimiento carcelario, además, el 64% no ha sido testigo de alguna emisión de sentencia a cerca de la presunción de inocencia por parte de la Corte Constitucional. Se concluyó que la prisión preventiva es una medida cautelar de mucha rigurosidad en muchos casos, además, la presunción de inocencia se ve afectada.

Obando (2018), analizó la prisión preventiva con la normativa constitucional, abordando el cumplimiento de los requisitos necesarios en las actas de audiencia de formulación de cargos, usando una metodología cualitativa, obteniendo una conclusión donde se resalta la inexistencia de problemas en la normativa ecuatoriana, ya que los estandares estan regidos en normativa interna, considerando parámetros constitucionales. Si existieran incumplimientos deben afectar a los parámetros internacionales, perjudicando la normativa ecuatoriana.

A nivel nacional, Durand (2023) estableció el principio de la presunción de inocencia y su afección a la pena de libertad en un distrito de Lima, apoyado en un estudio métrico observacional que abordó a 100 funcionarios públicos, intervenidos por un cuestionario. Los hallazgos determinaron incidencia entre las variables, además, el 78% afirmó que la pena de libertad afecta al derecho un individuo por acusarle antes de determinar su culpabilidad, y el 68% cree que es un acto inconstitucional. Se concluyó que la pena de libertad afecta al derecho un individuo por acusarle antes de determinar su culpabilidad.

Leonardo (2021) analizó el plazo excesivo de la pena de libertad en los delitos constitutivos de criminalidad organizada, y su afección en condenar al individuo sin conocer su culpabilidad, generando un diseño no experimental, apoyado en 17 juzgados penales, 9 fiscales y 50 abogados intervenidos a través de un cuestionario. Los hallazgos determinaron que el 71% de los encuestados están de acuerdo con la pena de libertad de una persona, el 88% está de acuerdo con la pena de linertad considerando la proporcionalidad, así mismo, el 93% está totalmente de acuerdo en que la percepción acusar al indivisuo sin saber su culpabilidad, garantiza sancionados. Se concluyó que el exceso de plazo en prisión preventiva afecta directamente el principio de presunción de inocencia en los delitos de criminalidad organizada.

Hernández (2021), examinó las distintas perspectivas de los encargados de imponer justicia en penalizar la libertad a personas sospechosas que aún no se conoce su culpabilidad, generando un diseño no experimental y descriptivo. Los sujetos evaluados fueron 12 magistrados y 12 abogados, intervenidos por un cuestionario. Los hallazgos determinaron que el 16% y el 5% está de acuerdo y totalmente de acuerdo en que se debe considerar la garantía del derecho a la presunción de inocencia. Se concluyó que el mencionado instituto procesal es una medida restrictiva que afecta la libertad del sujeto en investigación.

Yong (2020) analizó cómo es que la prevención del delito de crimen rganizado es influida por la prisión preventiva en el contexto del Covid-19, en Lima, generando un enfoque mixto, descriptivo, apoyado en 40 expertos en el área del derecho penal, evaluados por medio de un cuestionario. Los hallazgos

determinaron que se comprobó la hipótesis que afirmaba una incidencia negativa en fenómenos de interés, afirmando una incidencia negativa entre la presunción de inocencia y la segunda variable. Se concluyó que la pena de privatizar la libertad no afecta la culpabilidad o inocencia del acusado.

Fernández y Garriazo (2019) establecieron el vínculo de privatizar la libertad y el derecho de ser inocente mientras que no se establezca su culpabilidad en Lima Sur, generando un enfoque cuantitativo, apoyado en una muestra de 100 abogados, intervenidos por medio de un cuestionario. Los hallazgos determinaron que el 82% del estado genera un abuso de poder restrictivo y represivo a la privatización de libertad, sin embargo, el 52% respondió que la pena que priva la libertad del individuo debe ser de mayor a 4 años si se considera al delito de mayor gravedad, encontrando fuerte incidencia entre variables. Se concluyó que la aplicación de privar la libertad del individuo sospechoso no genera culpabilidad mientras no se determine su proceso.

Trujillo (2019) determinó que el individuo que se privatiza de su libertad no se afecta en culpabilidad mientras no se demuestre lo contrario, usando una metodología cualitativa, obteniendo que se privatiza la libertad humana como medida de coersión, en forma provisionaria, detallando la importancia de la observación del caso, detallando el uso del derecho de proporcionalidad y racionalidad. Se concuye que no existe afectación alguna entre privatizar la libertad y poner en duda la inocencia o culpabilidad del sospechoso.

Ahora bien, respecto al tema también se abordaron en investigaciones en idioma extranjero, así, se tiene a autores como Douglas (2019) sostuvo que la detención preventiva comparte muchas características con las medidas de cuarentena que a veces se emplean en el contexto del control de enfermedades infecciosas, puesto que en ambos casos se impone restricción a la libertad de movimiento. En opinión de Mohmad (2020) en la perspectiva del sur global, la prisión preventiva se ha utilizado contra los opositores políticos, activistas, defensores de derechos humanos y personas comunes que participan o se alinean con un grupo que se opone al Estado. La Parte III de la Constitución india detalla las reglas sobre cómo la Unión y los, en ese sentido Busi (2023) precisó que los

Estados usan las leyes de detención preventiva y garantiza varios derechos fundamentales a las personas. Algunas personas se han alarmado por la prisa con la que se ha utilizado la prisión preventiva como herramienta de aplicación de la ley, y el uso de estos poderes por razones políticas ha recibido con frecuencia las mayores críticas.

Mustaffa, et al (2020) señala que la prisión preventiva se refiere al encarcelamiento de una persona que aún no ha sido condenada, para evitar que cause daño o ponga en peligro a la comunidad de alguna manera no especificada. En similar sentido Akhter (2023) sostuvo que la detención preventiva significa la detención de una persona sin juicio y sin condena por un tribunal, sino simplemente por sospecha en la mente de la autoridad ejecutiva. Ahora bien, en el contexto de India Lamba (2023) sostuvo que, como su nombre lo indica, la Detención Preventiva es la Detención practicada con el fin de impedir que cualquier persona cometa cualquier posible delito anticipado por sospecha de la comisión del delito por parte de la autoridad administrativa, según lo dispuesto por el Art. 151 del Código Procesal Penal de dicho país. En mismo sentido Krishan (2019) sostuvo que la detención preventiva es una disposición única e interesante de la Constitución india según la cual cualquier persona puede ser arrestada sin siquiera violar ninguna ley del país.

Por su parte Bhat (2019) agrega que la ley sobre prisión preventiva ha sido utilizada como herramienta política por las autoridades para lograr sus segundas intenciones, que se apartan de la filosofía de la detención, es decir, la rehabilitación de los presos. Mientras que, Lappi-Seppälä (2023) precisó que el uso de la prisión preventiva se restringió, como en Dinamarca y Noruega, o se abolió por completo, como en Finlandia y Suecia. Sin embargo, hubo otros arreglos en estos últimos países, que en parte sirvieron al mismo propósito.

En esa lógica, Zaitchik, et al (2023), en una visión contrapuesta a la privación de la libertad sostuvieron que la prisión preventiva no penal está justificada tanto por los *parens patriae* del estado como por la policía roles de poder. Las personas con enfermedades mentales y las personas con enfermedades altamente

transmisibles, una enfermedad potencialmente letal puede ser detenida involuntariamente.

Luego de haber averiguado los distintos estudios realizados donde se analizaron las variables, se considera como bases teorías que la prisión preventiva empezó a jugar un papel significativo en la doctrina de justicia penal luego de que entró en vigor el actual modelo procesal penal en 2006, es decir ese año, la prisión preventiva se reforma en una herramienta importante en el proceso, porque el internamiento en el centro penitenciario por un tiempo determinado priva al imputado de su libertad para asegurar su presencia en el proceso mientras se lleva a cabo la investigación, lo cual es una forma más severa de coacción personal reconocida por la legislación peruana (Missiego, 2020).

Asimismo, la teoría cautelar, en otras palabras, se considera una concepción más proteccionista estatal de la coacción cuando se afirma que la prisión preventiva no es constitutiva de pena o no debe considerarse así, sino se trata de una medida cautelar por la necesidad que tiene para llegar al final del proceso. Las acciones del Estado se justifican con su poder coercitivo, pero deben ser realizadas con respeto a los derechos fundamentales (Oliver, 2019).

Sin embargo, al describir a la prisión preventiva, es necesario discutir el papel que juega el estado frente a las personas que vulneran bienes jurídicamente relevantes y contra las cuales será necesario tomar una medida, a veces de forma inmediata al descubrirse el daño, si bien en algunas circunstancias, la detención preventiva se considera tanto una táctica coercitiva como una forma de control social para impedir que los delincuentes cometan más delitos (Mora-Samaniego & Zamora-Vasquez, 2020).

Asimismo, conforme a la teoría garantista; se considera el derecho a la libertad como un bien supremo, por lo que sugiere el uso de las demás medidas o alternativas a la prisión, puesto que los fines del proceso es cautelar el resultado, si bien el deber de persecución de hechos delictivos por parte del Estado es de orden constitucional, sin embargo, en el Perú, la teoría que se adoptó en los 1970

implica que el investigado se presenta a la audiencia con las debidas garantías constitucionales, entre los cuales, el derecho a la defensa, debido proceso, así como los criterios de proporcionalidad (Ocampos, 2022).

Por otro lado la teoría eficientista; de acuerdo con esta visión, la libertad está subordinada al poder, lo que significa que los derechos básicos de un individuo pueden ser vulnerados como resultado de alarma social, emergencias o coyunturas políticas; la libertad es la excepción y el encarcelamiento la regla; haber servido únicamente a un fin puramente estético o decorativo, debido a que, en cualquier instante, si el poder así lo establece, tales límites pueden ser colmados; es decir, la existencia de instrucciones con límites establecidos no impide la persecución y las normas sesgadas que el juez, la policía y los fiscales en la concepción, además concuerda con la proposición de la garantía que se da a la proporcionalidad su justificación en la prisión preventiva (Espinoza, 2022)

En este sentido, la prisión preventiva específicamente es una táctica coercitiva estatal, y ha de ser aplicada con mucho cuidado para evitar vulnerar o atentar contra derechos fundamentales como el derecho a ser considerado inocente, entre otros derechos tácitos que benefician al imputado, En consecuencia, se hace necesario ejercer la acción penal mediante el enjuiciamiento y ejecución de una causa penal, también es ineludible proteger y garantizar los derechos de los imputados, incluido su derecho a la libre circulación (Fondevila & Quintana, 2020).

De manera que, la prisión preventiva, más que ser una técnica singular de la prohibición de la libertad, se convierte en un método extensivo de hacerlo, incluso en ausencia de pruebas específicas y convincentes que sostengan el riesgo de obstrucción o fuga, pero solo sobre la base del peligro de un hecho, condena potencial, confusa o factible, afectada por la presunción de inocencia de conformidad (Art. 2º, inciso 24), propio de la constitución Política del Estado.

Ahora bien, Peñafiel-Sacoto et al (2020), declara que la prisión preventiva es un tipo de disposición cautelar particular que el tribunal puede emplear para negar a una persona acusada su derecho fundamental a la libertad ambulatoria al admitirla en un centro de detención mientras se lleva a cabo la causa penal.

En su dimensión excepcionalidad de la prisión preventiva, herramienta en gran medida inútil para establecer cualquier tipo de resolución judicial o restricciones exigibles a las agendas populistas (Torres, 2020). Es decir, entendida como una situación procesal que se sufrirá, sólo cuando se demuestra objetivamente que no hay otra forma menos dañina para que el demandado garantice su presencia en el juicio oral (Castellanos et al., 2023). Está estrechamente relacionado con otros procedimientos y principios sustantivos, como el principio de mínimo intervención, subsidiariedad, proporcionalidad entre la conducta presuntamente cometida y las medidas cautelares necesarias (Tuqueres et al., 2023). Por su parte, Oliveira et al. (2022) bajo este principio la prisión preventiva, representa una excepción a la regla general de la libertad; donde tal concepto se convierte realmente en una garantía para la persona y en un postulado para ser utilizado en la naciones y estados contemporáneos que defienden los derechos humanos.

La dimensión proporcionalidad de la prisión preventiva, es el principio que enmarca cualquier uso de la prisión preventiva, en la interpretación se utiliza una técnica conflictiva, y se reconoce que los elementos constitucionales o esenciales de un derecho fundamental pueden entrar en conflicto con otro derecho del mismo tipo; su recomendación es comprometer un derecho esencial o constitucional para lograr el otro (Viganò, 2023). Este principio marca el inicio de disposiciones constitucionales que permitan medir, controlar y determinar las interferencias directas o indirectas conciliaciones, coherencia, penuria, sensatez y beneficio con el fin legalmente alcanzado y los bienes jurídicos latentemente afectados o intermediados, a fin de que sean concurrentes con las normas de rango constitucional, de los poderes públicos y de los particulares sobre el alcance o ámbito de los derechos de la persona humana (Jung et al., 2021). Además, establece que una persona inocente no está obligada a sufrir un trato comparable o peor que el de una persona condenada (Pleić & Radić, 2020).

Mientras que Espinoza (2022), señala que existen situaciones en las que el uso de una medida restrictiva, como la prisión preventiva, es necesaria para la seguridad procesal y para asegurar la continuidad de un proceso sin interrupción,

para ello se debe tener en cuenta que se trata de una organización inusual y que además está sometido a las cláusulas y métodos establecidos por la ley.

También se ha enfatizado desde esta postura la prisión preventiva como una herramienta que solo debe emplearse en la última ratio, es decir, cuando no existen otras garantías para asegurar la efectividad del curso, como se ve en la sentencia EXP. Caso Vicente Silva N°1091-2002-HC/TC, donde se alegó lo siguiente:

En este sentido, la Corte Constitucional valora que si bien la prisión preventiva judicial es una disposición que restringe la libertad física, no es intrínsecamente inconstitucional, Por lo tanto, por ser una medida restrictiva de la libertad locomotora, prescrita a pesar de que el imputado tiene derecho a ser presumido inocente a la espera de una sentencia firme, tal restricción debe exigir siempre la ratio ultima a la que debe sujetarse el juez.

Por otro lado Manriquez (2020), refiere que la prisión preventiva viola principios constitucionales como el derecho a la libertad , la presunción de inocencia, el derecho a un juicio rápido y el derecho a un abogado, todavía se usa cuando es necesario para lograr ciertos objetivos como: Porque es imposible instruir procedimiento alguno en ausencia del imputado, para formalizar plenamente el vínculo procesal y en su conformidad define la pretensión punitiva del estado; porque se presume ejerciendo la diligencia necesaria para tramitar los hechos que le imputan los querellantes, y que bajo el supuesto puede ejercer su defensa; prevenir nuevos delitos contra el investigado por parte del ofendido; y que la alegación es cierta.

Mientras Goite y Medina (2020), como es claro que el artículo 268 del Código Procesal Penal (CPP) ha establecido tres supuestos de que las restricciones presupuestadas pueden obligar al uso de una medida como la prisión preventiva, en cuyo caso se deben cumplir al mismo tiempo ciertas condiciones, dichas condiciones deben incluir: a) existencia de fundados y graves elementos de convicción que indiquen razonablemente su participación en un delito; b) que la pena prevista supere los cuatro años de prisión; y c) que, debido a sus antecedentes y otras circunstancias, haya riesgo de que el imputado intente evadir la justicia u obstaculizar la investigación.

En la actualidad por la Sentencia Casatorio N°626 – 2013 – Moquegua; a pesar de estas tres presunciones, la Corte Suprema de Justicia ha fijado dos formalidades adicionales que se relacionan con la proporcionalidad y duración de la medida de prisión preventiva, estas condiciones son los mismos cuya aplicación es preceptiva por ser vinculante la sentencia de Casación, publicado el 27 de Febrero de 2016 en el Diario Oficial el Peruano como precedente vinculante, es decir, de uso necesario por todos los supremos del Perú. (CSJR, 2013).

Por lo tanto, para los efectos de la doctrina jurisdiccional vinculante, la audiencia, motivación y factores que deben considerarse para aplicar la prisión preventiva son; i) De los factores de convicción fundados y significativos. ii) Se prevea pena superior a cuatro años. Del riesgo procesal, iii. iv) La proporcionalidad de la medida. v) Cuánto tiempo durará la medida. En su solicitud escrita, el representante del Ministerio Público deberá comprenderlas y sustentar en su totalidad cada pretensión. Esto le permitirá a la defensa revisarlo antes de la audiencia, prepararse y pronunciarse sobre estos, y permitir que el juez valore y resuelva cada cuestión desglosando el argumento en cada uno de los cinco puntos enumerados y contrastándolos uno por uno.

De acuerdo con la defensa de la presunción de inocencia, nadie debería ser juzgado ni tratado como culpable, mientras no se haya establecido su culpabilidad. Por otra parte, el compromiso y deber del Estado de perseguir y sancionar los hechos delictivos y violaciones de los principios jurídicos debe cumplirse con la seguridad de que el investigado estará presente en su juicio, que se realizará la investigación y que el tribunal decidirá el caso de conformidad a ley (Alvarez, 2015).

Un instrumento internacional tiene exactamente el punto de vista regulativo del derecho a la presunción de inocencia, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona imputada de un delito tiene el derecho a que se asuma su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad, siguiendo las disposiciones de la ley y en un juicio público que brinde todas las salvaguardias necesarias para su defensa.

El artículo 2.24 de la constitución peruana establece que toda persona es considerada inocente mientras su responsabilidad no haya sido declarada por un

tribunal, también reconoce esta regla, en otras palabras, la precaución de la presunción de inocencia asigna una responsabilidad y un privilegio constitucional. Asimismo, si bien es deber del Estado probar la culpabilidad del acusado a través de la acción penal y del sistema judicial, la presunción de inocencia otorga al acusado el derecho a no rendir cuentas hasta que se establezca su culpabilidad.

Por otro lado, Felices (2021); alude a que la presunción establece la cantidad de la experiencia y, desde una garantía, si existe una posibilidad razonable de error trasciende las creencias personales del juez para convertirse en un factor relevante para todas las situaciones. Asimismo, Alban (2022); alude a que la presunción establece la cantidad de la prueba y, de una garantía, si existe una posibilidad razonable de error trasciende las creencias personales del juez para convertirse en un factor relevante para todas las situaciones.

Por otro lado, Bosquez et al (2022); establece que la presunción de inocencia tiene dos componentes: una acción activa que recae sobre las personas que tiene un protector que debe ser destruido y una acción pasiva que recae sobre quienes están sujetos a la presunción de inocencia que opera. La acción activa incumbe al estado y se refiere a una diligencia tendiente ya sea a manifestar el compromiso o la inocencia del imputado.

En otras palabras, se trata de una situación en la que se enfrentan dos intereses: por una parte, el respeto irrestricto de la libertad individual de la persona y, en una perspectiva amplia, la presunción de inocencia; y, por otra parte, el interés que tiene el Estado para asegurar que se lleve a cabo el proceso sin que el presunto autor del delito eluda su responsabilidad en afectación a la justicia, especialmente en asuntos graves (Intriago-Garcia & Molina-Barrezueta, 2023).

En la dimensión principio del derecho fundamental, el proceso penal constituye un conjunto de normas y lineamientos jurídicos que rigen la capacidad del Estado para castigar o prevenir el delito, definiendo la noción de delito como condición previa a la acción del Estado, así como la responsabilidad del sujeto activo, y vinculando una sanción o medida al quebrantamiento de la ley (Chuasanga & Argo, 2019). Por su parte, Završnik (2020) refiere que el derecho fundamental procesal penal Como resultado, los objetivos principales del derecho penal y el procedimiento penal son

mantener la ley y el orden y salvaguardar al público de la actividad delictiva; además, ofrece una forma de evitar que vuelvan a ocurrir delitos similares, como el robo u otro comportamiento criminal es una ilustración frecuente de esto. Asimismo, Almanza y Zuñiga (2020) manifiestan que el derecho procesal penal está a cargo de controlar y prever las facultades punitivas, es decir, de castigo, que el Estado reserva para quienes infrinjan las leyes de convivencia o conducta. Esto siempre de conformidad con los principios de proporcionalidad e imparcialidad.

En la dimensión debido proceso, se debe estar presente en todos los procesos judiciales, incluidos los penales, civiles, administrativos y de otro tipo (Osuji & Iheanyichukwu, 2021). Asimismo, se refiere a un grupo de garantías sustantivas y adjetivas que deben ser garantizadas desde el inicio de una investigación hasta que se concluya la causa penal, bajo la lógica de que el Estado es el titular de la acción penal, quien debe defender los derechos de los litigantes en cada etapa del litigio (Candra, 2022).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Será la básica, en donde, Ñaupas et al. (2018), afirman que se desarrollan porque viven motivados por solo por la sencilla curiosidad y por descubrir nuevos conocimientos, es esencial para que la ciencia se desarrolle. Es de nivel descriptivo, los estudios descriptivos tienen por objetivo central la recopilación de los datos e información sobre aspectos, características y dimensiones.

3.1.2. Diseño de investigación: Asimismo, el estudio fue diseñado bajo la teoría fundamentada, ya que está basada en recopilar información de lo que viene aconteciendo en un contexto de estudio. Será no experimental, puesto que se realizan sin que se manipule de forma deliberada las variables, se observa o miden el fenómeno en su contexto natural para que luego sean analizadas (Hernández y Mendoza, 2018).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1.- La prisión preventiva

Es de carácter excepcional y provisional, de forma que esta no se puede considerar como una regla, como claramente lo establece el ordenamiento normativo. Es excepcional, porque las autoridades tanto el responsable de la acción penal como el juez tienen la potestad de imponer medidas menos gravosas, tales como el arresto domiciliario, impedimento de salida del país, comparecencia simple o con restricciones (Barrios, Gonzabay, & Borbor, 2017).

Subcategorías de la prisión preventiva

Excepcionalidad y

Proporcionalidad.

Categoría 2: Presunción de inocencia

Es cuando todo ciudadano que está incluido en el proceso penal es considerado inocente mientras no se pruebe lo contrario o exista un pronunciamiento judicial que establezca condena en su contra (IUS 360, 2021).

Subcategorías de presunción de inocencia

Principios fundamentales del Derecho Procesal Penal y

Debido Proceso

La matriz de categorización se muestra en el Anexo 1

3.3 Escenario de estudio

El espacio geográfico donde se lleva a cabo esta investigación es el escenario, en ese sentido, el escenario para el presente estudio fue Lima Norte, en la que se ubica el distrito Judicial de Lima Norte, el cual es uno de los distritos judiciales de Lima.

3.4 Participantes

Estuvieron conformados por expertos en derecho penal y procesal penal, los cuales son abogados.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó en la recolección de la información es la entrevista y la observación, la cual es una técnica que no solo significa ver, sino que el investigador debe tener un entrenamiento para observar, está dado a todos los sentidos, además se tiene que prestar atención a todos los detalles, tener cualidades para la comprensión de las conductas y saber descifrar (Hernández y Mendoza, 2018).

El instrumento a emplear es la guía de observación, basado en una interacción directa entre entrevistado y entrevistador, se recopila información directa para cumplimiento de objetivos (Hernández y Mendoza, 2018).

3.6 Procedimiento

Para recopilar los datos se recurrirá a las fuentes de información secundaria como las estadísticas del INPE, e INEI, las cuales deben abordar datos de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Y principalmente a los casos resueltos a nivel jurisdiccional, la respecto, la información será presentada detallando excepcionalidad, y proporcionalidad en la prisión preventiva. Los datos serán mostrados y tablas y figuras descriptivas que cumplan con los objetivos de investigación.

3.7 Rigor científico

Como rigor científico se considerará la autenticidad del estudio, por centrarse a obtener información real del contexto de estudio, credibilidad, por no falsear información ni trcarlo para obtener resultados a conveniencia del estudio. Asimismo, se tendrá integridad por aplicar los conocimientos más honestos en la investigación y arrojar resultados que argumentan al fenómeno de estudio.

3.8 Método de análisis de datos

El método será deductivo, por centrarse en analizar información documental de las bases del INEI y casos, para tener mejor conocimiento sobre la prisión preventiva y los subprincipios del derecho de presunción de inocencia, asimismo, se detallarán indagaciones mediante tablas y figuras extraídas de las bases nacionales. Los resultados serán exportados con el fin de cumplir los objetivos de investigación.

3.9 Aspectos éticos

La investigación se realizará respetando el procedimiento proporcionado por la universidad, además de las normativas internacionales que se tienen que tomar en cuenta para el desarrollo del estudio. Asimismo, la información se tomará de fuentes legítimas y no serán modificadas a conveniencia propia de los investigadores, serán analizadas en su estado natural.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación de resultados

Este capítulo fue desarrollada mediante el procedimiento de matriz de triangulación de datos objetivos generales: Identificar los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Matriz de categorización de entrevistas (Anexo 3)

4.2 Discusión

En los resultados de las entrevistas se analizó las posturas de los especialistas, Sotomayor (2023), Figueroa (2023), Mejía (2023) y Llanos (2023), quienes de manera libre vertieron su opinión respecto a la problemática materia de análisis, cuyas convergencias y divergencias se presenta para discutir con las teorías y antecedentes de la problemática, en los siguientes párrafos.

Al respecto, es importante precisar que la discusión del estudio constituye el contraste de los resultados con las investigaciones previas, en ese sentido, en este acápite se presenta un análisis y contrastación de los resultados con los antecedentes del estudio. Al respecto, es importante precisar que, en la actualidad, la aplicación de la prisión preventiva es una medida excepcional o de *ultima ratio*, utilizada hasta que se completen las investigaciones. En el siglo XXI, ha habido una creciente preocupación por el uso excesivo de la prisión preventiva en Perú y otros países, con casos de largas detenciones sin sentencia condenatoria, lo que ha generado cuestionamientos sobre la presunción de inocencia y los derechos humanos.

Los organismos internacionales de derechos humanos han expresado preocupación y han instado a evitar su uso arbitrario y garantizar la proporcionalidad y necesidad en su aplicación. Aunque se considera que la prisión preventiva debe dictarse en casos que cumplan con los requisitos legales y jurisprudenciales, se destaca que no debe ser la regla, sino la excepción, ya que afecta directamente un derecho fundamental como la libertad. En ese sentido, existe preocupación por su aplicación excesiva y la importancia de llevar a cabo las

investigaciones con estricto respeto a los derechos, como la libertad y la presunción de inocencia.

Se resalta la aplicación de los principios, como el de proporcionalidad, provisionalidad, suficiencia probatoria y motivación de resolución, en la medida de prisión preventiva para proteger los derechos fundamentales de los imputados hasta que se demuestre lo contrario. Sin embargo, se advierte que en la práctica se han presentado críticas y preocupaciones sobre la falta de fundamentación adecuada en algunas resoluciones, lo que podría llevar a decisiones arbitrarias o injustas, afectando el principio de presunción de inocencia y vulnerando el derecho a la libertad personal.

De los resultados de las entrevistas se observa que existe la discusión sobre si la medida de prisión preventiva garantiza el derecho de presunción de inocencia y la importancia de los sub principios procesales, como la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en esta cuestión. Al respecto, se plantean opiniones divergentes, por un lado, se argumenta que la prisión preventiva restringe los derechos fundamentales y no garantiza la presunción de inocencia, mientras otros opinan que el análisis adecuado de los sub principios puede proteger este derecho. Aunque se reconocen las finalidades de los sub principios procesales para garantizar derechos como la libertad y la presunción de inocencia, mientras que, se critica la falta de claridad y análisis adecuado de los mismos en algunas decisiones judiciales. En general, se enfatiza la importancia de una adecuada fundamentación y análisis de los sub principios para asegurar el respeto a los derechos fundamentales en el contexto de la prisión preventiva.

Se destaca que, si bien en algunos casos se efectúa un análisis válido, en la práctica, la adopción de la prisión preventiva no siempre resulta idónea, especialmente en casos mediáticos donde a menudo se revoca en instancias superiores. Se define el subprincipio de idoneidad como la relación entre la medida de coerción (prisión preventiva) y el objetivo propuesto por el juez (evitar fuga y obstaculización), y se enfatiza que los jueces deben motivar adecuadamente su aplicación para evitar atentar contra este presupuesto material. Además, se critica que en algunas decisiones no se justifica adecuadamente por qué la prisión

preventiva es la medida más idónea, y se declara fundada la medida solo por cumplir con los demás presupuestos procesales.

Se critica en la práctica el uso inadecuado de la prisión preventiva por parte del Ministerio Público, empleándola como medida disuasoria o de presión para lograr que los investigados se acojan a la terminación anticipada o a la colaboración eficaz. Se destaca que la naturaleza de la prisión preventiva es diferente de otras medidas procesales, y su uso con la intención de obtener una condena desnaturalizaría su finalidad. En resumen, el texto sugiere que el Ministerio Público ha utilizado la prisión preventiva de manera inadecuada para obtener la colaboración de los investigados, afectando su propósito original.

De los resultados de las entrevistas se desprende que es muy importante que se analicen los elementos de convicción de cargo como de descargo, para resolver de manera objetiva la medida de prisión preventiva, se critica que no existen criterios uniformes que los magistrados consideran para analizar el sub principio de idoneidad, puesto que se refiere que los jueces hacen solo una mera referencia para sostener que la medida es idónea. Aunque, al respecto existe divergencia en los entrevistados puesto que se sostiene también que los jueces sí analizan la idoneidad de la medida cuando esta cumple con los fines legítimos de asegurar la presencia del acusado en el procedimiento y evitar la elusión de la justicia. Sin embargo, en general, se concluye que los jueces no han adoptado criterios claros ni uniformes para analizar el sub principio de idoneidad y suelen hacer referencias genéricas sobre el cumplimiento de los fines legítimos de la medida preventiva.

Si bien la decisión de aplicar o no la prisión preventiva puede depender del tipo de delito y la certeza y valoración del juez, aunque a veces se aplica incluso cuando el imputado cumple con los presupuestos para su excepción (esto es, que se aplique una medida distinta). Sin embargo, se critica que en muchos casos no se aplican medidas menos gravosas, lo que lleva a que en instancias superiores la prisión preventiva sea revocada o anulada debido a fundamentaciones débiles o genéricas. En ese sentido, es necesario enfatizar la importancia de evaluar adecuadamente la necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva y considerar otras opciones menos restrictivas de la libertad en el proceso penal.

La motivación respecto al sub principios de necesidad en la medida de prisión preventiva es insuficiente en muchas decisiones judiciales, haciendo solo una mera mención sin una argumentación suficiente. Se argumenta que la motivación de los tres subprincipios (idoneidad, necesidad y proporcionalidad) debe estar vinculada y que la necesidad debe ser absolutamente indispensable, y si es posible, no haber podido justificar una medida menos gravosa, como el impedimento de salida del país o el arresto domiciliario, para lograr la misma finalidad, en ese sentido, se enfatiza la importancia de una adecuada motivación y evaluación de las medidas menos gravosas al aplicar la prisión preventiva.

Se deben considerar diversos factores, como el plazo necesario para las diligencias pendientes, la complejidad del caso, la gravedad del delito, la suficiencia de elementos de convicción, el riesgo de fuga y obstaculización, la conducta procesal del investigado, sus antecedentes, la necesidad de protección de víctimas y testigos, la excepcionalidad de la prisión preventiva, el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia. Asimismo, se destaca la importancia de evaluar la inexistencia de otras alternativas menos lesivas a la libertad y justificar adecuadamente por qué la prisión preventiva es la única medida adecuada en conexión con la necesidad.

Las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva se emiten sin estricta observancia del principio de proporcionalidad, toda vez que no se analiza adecuadamente dicho sub principio, evidencia de ello es que en las instancias superiores se revoca o anula la resolución por inobservancia del principio de proporcionalidad.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se concluye que los magistrados no han adoptado criterios uniformes para el análisis y aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva, por lo que existe afectación del derecho a la presunción de inocencia, dado que la medida exige sospecha fuerte.

Segundo: En el análisis del sub principio de idoneidad en las medidas de prisión preventiva, dicha medida será idónea siempre que resulte más adecuada para asegurar los resultados del proceso penal, esto es, no permitir fuga y evitar obstaculización, sin embargo, no se ha observado que los magistrados hayan adoptado criterios uniformes, sino más bien existe ausencia de motivación suficiente respecto a este sub principio.

Tercero: En el análisis para la aplicación del sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva, se evidencia que los magistrados no manejan criterios objetivos y concretos, sino criterios genéricos como la seguridad jurídica, normas jurídicas, ausencia de arraigos y que no exista para el caso en concreto otra medida menos gravosa que la prisión preventiva.

Cuarto: Entre los criterios de aplicación del sub principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva es que se haya superado los sub principios de idoneidad y necesidad, asimismo se debe valorar los elementos de convicción ofrecidos por los investigados, sí como las condiciones de los de los procesados, sin embargo, no existen criterios objetivos y razonables que permita medir la ponderación para la aplicación de la prisión preventiva.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Al Poder Judicial se recomienda que mediante un acuerdo plenario se establezcan criterios uniformes de análisis para la aplicación de los sub principios de proporcionalidad en las medidas de prisión preventiva.

Segundo: A los Magistrados del Poder Judicial se les recomienda que las decisiones sobre la prisión preventiva deben estar motivada por cada uno a los subprincipios (idoneidad, necesidad y proporcionalidad), más en las resoluciones que declara fundada la prisión preventiva.

Tercero: Se recomienda considerar como criterio esencial que, para el análisis de la ponderación, se debe observar que previamente se haya superado los sub principios de idoneidad y necesidad.

Cuarto: Al representante del Ministerio Público se recomienda cuando efectúe requerimiento de prisión preventiva, ésta debe estar sustentada de manera detallada y con evidencias, aparte de los presupuestos materiales, los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad deben estar debidamente detallados y justificados.

REFERENCIAS

- Akhter, M. (2023). *Preventive Detention:-Whether Violation of Fundamental Rights or Safeguard to our Sate: Bangladesh Perspective* (Doctoral dissertation, Sonargaon University (SU)). <http://suspace.su.edu.bd/handle/123456789/542>
- Alban, M. (2022). Presuncion de inocencia versus agravantes judicial-, analisis con enfoquw. *Revista Multidisciplinar*, 6(1), 1-20. Obtenido de <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2104/3051>
- Alfaro, N. (2019). La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. Lima: Universidad Pontificia Universidad Catolica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvarez, E. (2015). Independencia y prision preventiva. *Revista de derecho themis*, 1(68), 1-5. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15583/16032>
- Alvarez, M. (27 de junio de 2018). Prisión preventiva: Naturaleza, fines y regulación. Obtenido de CL sitio web oficial: <https://confilegal.com/20180627-prision-preventiva-naturaleza-fines-y-regulacion/>
- Angulo, M. (2020). La prisión preventiva, su uso proporcional y racional en el ecuador bajo estándares del sistema del sistema interamericano de derechos humanos. *Revista Derecho Penal Central*, 1(2), 169-214. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/2755/3155>
- Arandia, J., Robles, G., Moreno, P., & Macias, S. (2022). Presión preventiva: Procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 556-561. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3406/3350>

- Barrios, A., Gonzabay, S., & Borbor, V. (mayo de 2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *Revista científica Dominio de las ciencias*, 3(2), 634-636. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.3.2.esp.634-646>
- Bhat, M. A. (2019). Preventive Detention in Counter-insurgencies. *Insight Turkey*, 21(4), 53-69. <https://www.jstor.org/stable/26842778>
- Bhat, M. A. (2020). Politics of Preventive Detention: A Case Study of Jammu and Kashmir Public Safety Act, 1978. *International Journal of Criminal Justice Sciences*, 15(1), 157-172.
- Bosquez, J. Z. (2022). El principio de presunción de inocencia como condicional en Ecuador. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 14(54), 1-11. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3149/3091>
- Busi, I. (2023). *Preventive Detention in India*. *Indian Journal of Law and Legal Research*. 3 (2) 2582-8878. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4377870
- Carbonell, S. (28 de abril de 2020). ¿Qué es la presunción de inocencia? Obtenido de Unam Sitio web oficial: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>
- Castaño, Ó., & Rios, J. (2019). Un análisis en torno a la aplicación del fin del peligro de la comunidad y el alcance de la presunción de inocencia en la sentencia C-469 de 2016. *Revista Nuevo Foro Penal*, 15(93), 281-295. Obtenido de file:///C:/Users/admin/Downloads/Un+an%C3%A1lisis+en+torno+a+la+aplicaci%C3%B3n+del+fin+del+peligro+de+la+comunidad+y+el+alcance+de+la+presunci%C3%B3n+de+inocencia+en+la+sentencia+C-469+de+2016..pdf
- Castaño, Ó., & Rios, J. (2019). Un análisis en torno a la aplicación del fin del peligro de la comunidad y el alcance de la presunción de inocencia en la sentencia C-469 de 2016. *Revista Nuevo Foro Penal*, 15(93), 281-295. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/16106/document%20-%202020-05-07T133922.685.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Castellanos, P., Fuentes, M., Rojas, A., & Roque-Rodríguez, Y. (2023). Criticism of the mandatory nature of preventive detention for recidivists in Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 91-100. Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/635/641>
- Centellas, H., & Caverro-Aybar, H. (2022). La subsunción de prisión preventiva en el Proceso Penal como factor para eliminar la Presunción de Inocencia. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 2(2), 54-118. Obtenido de <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/60/144>
- Congreso de la Republica del Perú. (2021 de julio de 2004). Nuevo Codigo Procesal Penal. Lima: El peruano. Obtenido de Legis Perú sitio web oficial: http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20NORMAS/cod_procesal%20penal.pdf
- CSJR. (2013). Sala penal permanente Casacion N° 626-2013- Moquegua. Moquegua: Corte Superior de Justicia de la Republica. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Defensoria del Pueblo. (2018). Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnostico de la realidad carcelaria de las mujeres y varones. Lima: Defensoria del Pueblo. Obtenido de <https://defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjuntia-006-2018-DPADHPD-1.pdf>
- Douglas, T. (2019). Is preventive detention morally worse than quarantine?. *Predictive Sentencing*. https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/48490/Bookshelf_NBK564167.pdf?sequence=1
- Durand, L. (2023). Defensa del principio presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva del Sistema Normativo Villa El Salvador 2020. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2343/D>

urand%20Salas%2c%20Luisa%20Madeleine.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza, E. (2022). La prision preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presuncion de inocencia. *Revista de sociedad & tecnologia*, 5(2), 351-364. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/219/506>

Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-362. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/219/506>

Espinoza, E. (2022). Pretrial detention as a precautionary measure and respect for the principle of presumption of innocence. *Revista científica sociedad & tecnologia*, 5(2), 351-364. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/219/506>

Felices, M. (2021). La presuncion de inocencia en el sistema acusatorio. *Revista de la facultad de derecho y ciencia politica*, 10(10), 1-24.

Fernandez, J., & Garriazo, J. (2019). La aplicación de la prisión preventiva en repercusión al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2019. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1069/Fernandez%20Cainicela%2c%20Brian%3b%20Garriazo%20Norabuena%2c%20Jose%20Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fondevila, G., & Quintana, M. (2020). Determinantes de la sentencia: Detencion en flagrancia y prision preventiva en Mexico. *Revista latinoamericana de derecho*, 1(4), 49-72. Obtenido de <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/lar/article/view/4679/4217>

Goite, M., & Medina, A. (2020). La prision preventiva en america latina en tiempo de reformas y contrareformas del proceso penal. *Revista electronica de estudios penales y de la seguridad*, 1(7), 1-34. Obtenido de

<http://www.rederechoibero.com/sites/default/files/2021-03/GOITE%20PIERRE%20Y%20MEDINA%20CUENCA.pdf>

Hernández, C. (2021). Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Obtenido de [http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2505/TE SIS%20-%20HERNANDEZ%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2505/TE%20SIS%20-%20HERNANDEZ%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación : Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México: Mc Graw Hill Education.

INPE. (2018). Los puntos calientes. Lima: INPE. Obtenido de https://www.inpe.gob.pe/estadistica/pdf/publicaciones/libro_procedencia_de_internos_vol_2.pdf

INPE. (2021). Informe estadístico 2021 penitenciario. Perú: Instituto Nacional Penitenciario. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf

INPE. (2021). Informe Estadístico 2021. Lima: INPE. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2021.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (1993). Constitución Política del Perú. Lima: El peruano. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Instituto Nacional penitenciario. (2018). Estadísticas de la Población penitenciaria. Lima: Instituto Nacional penitenciario.

Instituto Nacional Penitenciario. (2022). Informe Estadístico. Lima: INPE. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2022.pdf

- Intriago-Garcia, M., & Molina-Barrezueta, B. (2023). La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva. *Revista Ciencias sociales y politicas*, 9(2), 178-192. Obtenido de <http://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3195>
- IUS 360. (6 de junio de 2021). La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. Obtenido de IUS sitio web oficial: <https://ius360.com/la-prision-preventiva-y-su-afectacion-a-la-presuncion-de-inocencia/>
- IUS 360. (6 de junio de 2021). La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. Obtenido de IUS 360 Sitio web oficial: <https://ius360.com/la-prision-preventiva-y-su-afectacion-a-la-presuncion-de-inocencia/>
- IUS Latin. (10 de abril de 2020). La urgencia de revisar la prisión preventiva por la pandemia del COVID-19. Obtenido de IUS sitio web oficial: <https://iuslatin.pe/la-urgencia-de-revisar-la-prision-preventiva-por-la-pandemia-del-covid-19/>
- Jung, S., Petrick, C., Schiller, E., & Münster, L. (2021). Developments in German Criminal Law: The Urgent Issues Regarding Prolonged Pre-Trial Detention in. *German Law Journal*, 22(1), 303-314. doi:<https://doi.org/10.1017/glj.2021.7>
- Krishan, G. (2019). Preventive Detention in India: A Legal Perspective. *International Journal of Reviews and Research in Social Sciences*, 7(2), 453-456. https://ijrsonline.in/ShowPDF_Paper.aspx
- Lamba, R. S. (2023). Preventive Detention: Judicial Approach And Rule Of Law. *Indian Journal of Law and Legal Research*, 5(2), 829-842. <https://hcommons.org/deposits/item/hc:52701/>
- Landívar, O. (2022). Incidencia de la medida cautelar de prisión preventiva, en los casos de presunción del delito de receptación, art. 202 COIP. La libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8823/1/UPSE-TDR-2022-0063.pdf>

- Lappi-Seppälä, T. (2023). Preventive detention in Finland and the other Nordic countries. *Peking University Law Journal*, 1-14. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/20517483.2023.2223847>
- Leonardo, E. (2021). El Excesivo Plazo de Prisión Preventiva establecido para los Delitos de Criminalidad Organizada y su Afectación al Principio de Presunción de Inocencia. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9304/Leonardo_Carrillo_Eder.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Llobet, J. (2021). La presión preventiva en la justicia penal juvenil, según la corte interoamericana de derechos humanos y la comisión interoamericana de derechos humanos. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, 32(1), 1-62. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/49563/49649>
- Manriquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. *Revista derecho valdivia*, 33(2), 275-295. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502020000200275&script=sci_arttext&tlng=en
- Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. *Revista de Derecho*, 33(2), 275-295. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v33n2/0718-0950-revider-33-02-275.pdf>
- Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Revista de la facultad de derecho IUS ET PRAXIS*, 1(53), 1-12. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/5073/5430
- Mora-Samaniego, L., & Zamora-Vasquez, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Revista Científico-Profesional*, 5(08), 250-268. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554389>

- MPFN. (20 de Agosto de 2022). Ministerio Público: Diferencias entre detención preliminar y prisión preventiva. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/642921-ministerio-publico-diferencias-entre-detencion-preliminar-y-prision-preventiva>
- Mustaffa, A., Awang, M. B., Nawang, N., & Isa, Y. M. (2020). Preventive detention of children under Malaysian laws: A case for reform. *UUM Journal of Legal Studies*, 11(2), 97-116. <https://e-journal.uum.edu.my/index.php/uumjls/article/view/uumjls.11.2.2020.8687>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis. Bogotá: Ediciones de la U. Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Obando, O. (2018). Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>
- Ocampos, Z. (2022). La medida cautelar de prisión preventiva en el proceso penal: un análisis a la excepcionalidad como desarrollo garantista y al principio de la libertad como acto fundamental constitucional. *Revista latina multidisciplinar*, 6(6), 1-28. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4211/6446>
- Oliveira, T., Alvarez, M., & Gisi, B. (2022). From an ofender-based to an offense-based justice: Changes in sentencing patterns in the juvenile justice system in São Paulo from 1990 to 2006. *Crime, Law and Social Change*, 1(1), 1-24. doi:<https://doi.org/10.1007/s10611-022-10065-8>
- Oliver, G. (2019). Two projections of the theory of crime in the imposition of personal precautionary measures in the chilean criminal process. *Revista de Derecho Valparaiso*, 1(53), 177-197. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n53/0718-6851-rdpucv-00506.pdf>

- Peñafiel-Sacoto, J., Erazo-Alvarez, J., Pozo-Cabrera, E., & Narvaez-Zurita, C. (2020). La fundamentacion y la motivacion como habilitantes de la prision preventiva. *Revista arbitrada de ciencias juridicas y criminalisticas*, 5(8), 465-492. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408539>
- Pleić, M., & Radić, I. (2020). Pre-trial detention of children: European standards and croatian law. *Eu and comparative law issues and challenges series*, 1(1), 521-548. Obtenido de <https://hrcak.srce.hr/ojs/index.php/ecllc/article/view/9016/5103>
- Real Academia de la lengua Española. (11 de marzo de 2022). Presunción. Obtenido de RAE Sitio web oficial: <https://dle.rae.es/presunci%C3%B3n?m=form>
- Redacción Perú 21. (24 de agosto de 2015). Sobrepoblación de reos en cárceles de Trujillo, Chiclayo y Piura supera el 300%. Obtenido de Perú 21 sitio web oficial: <https://peru21.pe/lima/sobrepoblacion-reos-carceles-trujillo-chiclayo-piura-supera-300-193552-noticia/>
- Roosevelt, E. (18 de febrero de 2022). La justicia no puede ser solamente para una de las partes, debe de ser para ambas. Obtenido de Deleyes sitio web oficial: <https://www.deleyes.pe/articulos/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-realmente-se-ve-vulnerado-con-la-prision-preventiva>
- Soto, V. (14 de diciembre de 2021). La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia. Obtenido de Legis Perú sitio web oficial: <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/>
- Soto, V. (14 de diciembre de 2021). La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia. Obtenido de Legis Perú sitio web oficial: <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/>
- Torres, H. (2020). Preventive Detention as a Personal Preventive Measure in Criminal Law of Chile. *Juridiskā zinātne*, 1(13), 196-207. Obtenido de <https://journal.lu.lv/jull/article/view/133/116>
- Tuqueres, M., Benavides, C., Ned, Q., & Gallegos, S. (2023). Motivation of Pretrial Detention Orders issued by the Judges of the Criminal Unit in Santo Domingo

2022. *Baltic Journal of Law & Politic*, 16(3), 1436-1451. Obtenido de <https://versita.com/manuscript/index.php/Versita/article/view/1449/1458>
- Valderrama, D. (23 de Julio de 2021). ¿Qué es la presunción de inocencia? Bien explicado. Obtenido de Legis Perú Sitio web oficial: <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>
- Viganò, F. (2023). The Remains of Exceptionalism in Criminal Law. *Criminal Law and Philosophy*, 17(1), 71-81. doi:<https://doi.org/10.1007/s11572-021-09615-3>
- Vite, J. (2023). El abuso de la medida cautelar de prisión preventiva y sus incidencias en un proceso penal violenta la presunción de inocencia. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/6121/1/TM-ULVR-0578.pdf>
- Yong, C. (2020). La prisión preventiva y su incidencia en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020. Lima: Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1240/YONG%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zaitchik, M., Gamache, K., & Platania, J. (2023). *Public Attitudes Towards Non-Criminal Preventive Detention as a Function of the COVID-19 Pandemic*. *IAFOR Journal of Psychology & the Behavioral Sciences*, 9(1). https://docs.rwu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2029&context=fcas_fp
- Zuluaga, K. (2019). Presunción de inocencia y libertad a propósito del inciso segundo del artículo 450 de la Ley 906 de 2004. *Revista de la Universidad Católica de Colombia*, 1(1), 1-37. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/80067f26-01d1-42b3-b2a5-67beae2bd18a/content>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización

Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Problemas	Objetivos	Categorías	Sub categorías	Indicadores	Escala	Instrumento
<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuáles son los criterios de aplicación del sub principio de idoneidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022?</p> <p>¿Cuáles son los criterios de aplicación del sub principio de</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar los criterios de aplicación del sub principio de idoneidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.</p> <p>Identificar los criterios de aplicación del sub</p>	Prisión preventiva	Excepcionalidad	Distancia criterial fijado en jurisprudencia vigilante	Nominal	Entrevista de prisión preventiva – análisis documental
				Aplicación de prisión		
				Medidas alternativas		
			Proporcionalidad	Medida de ley		
		Tiempo adecuado				
		Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia		Sub principio de idoneidad	Derecho de protección nacional	
Derecho de protección internacional						
Sub principio de necesidad	Proceso justo con principio legal					

<p>necesidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022?</p>	<p>principio de necesidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.</p>			<p>Imparcialidad del juez</p>		
<p>¿Cuáles son los criterios de aplicación del sub principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022?</p>	<p>Identificar los criterios de aplicación del sub principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.</p>		<p>Sub principio de proporcionalidad</p>			

Anexo 02: Matriz de operacionalización

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub categorías	Indicadores	Escala
Prisión preventiva	La prisión preventiva es una medida cautelar impuesta por la decisión jurisdiccional en un caso sancionador que tiene como resultado la privación provisional de libertad de un imputado con el fin de asegurar el progreso y la eventual ejecución de la pena minimizando los riesgos de fuga e impidiendo la práctica de la prueba (Manríquez, 2020).	La prisión preventiva se medirá en dos componentes: Excepcionalidad y proporcionalidad, mediante una guía de entrevista, en una escala nominal.	Excepcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Alejamiento de los criterios fijados en la jurisprudencia vinculante. - Inadecuada aplicación de la prisión preventiva. - Medidas alternativas igualmente satisfactorias 	Nominal
			Proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - La medida debe estar acorde a ley. - El tiempo debe de ser el adecuado. 	
Presunción de Inocencia	La presunción de inocencia es un supuesto iuris tantum. De manera que, un magistrado no puede dictar	Para medir la presunción de inocencia se realizará	Principio fundamental del Derecho Procesal Penal	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho protegido a nivel Nacional. - Derecho protegido a nivel Internacional 	

sentencia cuando no se ha una guía de entrevista establecido la culpabilidad en una escala nominal. más allá de una duda razonable; es decir, "cuando los órganos de la persecución penal no hayan logrado destruir la presunción de inocencia, establecida de antemano por la ley" (Castaño & Rios, 2019).

- Derecho a tener un proceso justo con arreglo al principio de legalidad

Debido Proceso

- Imparcialidad del Juez

Anexo 03: Matriz triangulación de la información

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el Siglo XXI?	Como todo análisis general se concluye que la aplicación de la medida de prisión preventiva en la actualidad tiene como característica excepcional o ultima ratio, la medida de prisión preventiva, esto hasta que el plazo dure las investigaciones.	En el siglo XXI, ha habido un creciente debate y preocupación en Perú y otros países sobre el uso excesivo o abusivo de la prisión preventiva. Se han reportado casos de personas que han sido sometidas a largas detenciones (privación de libertad mediante prisión preventiva) sin que se haya dictado una sentencia condenatoria en su contra, lo que ha generado cuestionamientos sobre la presunción de inocencia y el respeto a los derechos humanos.	En mi opinión, se debe cumplir con dictar este tipo de medida de coerción, en los casos, donde se acrediten los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal y lo jurisprudencialmente establecido en la Casación 626-2013 y Acuerdo Plenario 01-2019. Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que una prisión preventiva, no debe ser la regla, sino la excepción, por cuanto estamos hablando de un derecho fundamental de una persona (libertad), ya que este es uno de los derechos más preciados. Hoy	Considero que se viene aplicando de manera excesiva, pese a que existe cuestionamiento a nivel nacional e internacional, en pleno siglo XXI la investigación debe llevarse a cabo con estricto respeto de los derechos como la libertad y la presunción de inocencia, sin embargo, no se observa ello, por el contrario, se priva de la libertad para investigar.	Se evidencia divergencia respecto a la postura sobre la aplicación de la prisión preventiva: Mientras por un lado se considera que la aplicación de la prisión preventiva debe ser excepcional o "ultima ratio", por el otro, se sugiere que se debe cumplir con dictar este tipo de medida de coerción cuando se acrediten los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal y la	Los entrevistados concuerdan que existe preocupación por el uso excesivo o abusivo de la prisión preventiva, pues se sostiene que ha habido un creciente debate y preocupación en Perú y otros países sobre el uso excesivo o abusivo de la prisión preventiva.	En la actualidad, la aplicación de la prisión preventiva es una medida excepcional o ultima ratio, utilizada hasta que se completen las investigaciones. En el siglo XXI, ha habido una creciente preocupación por el uso excesivo de la prisión preventiva en Perú y otros países, con casos de largas detenciones sin sentencia condenatori

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figuroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
		Al respecto, los organismos internacionales de derechos humanos han expresado preocupación sobre la aplicación de la prisión preventiva en Perú y han instado a las autoridades a tomar medidas para evitar su uso arbitrario y garantizar que se cumplan los principios de proporcionalidad y necesidad en su aplicación.	en día, el índice de criminalidad en el Perú y situándonos en el departamento de Lima, se ha incrementado, lo que conlleva a que el sistema, adopte este tipo de medidas.		jurisprudencia		a, lo que ha generado cuestionamientos sobre la presunción de inocencia y los derechos humanos. Los organismos internacionales de derechos humanos han expresado preocupación y han instado a evitar su uso arbitrario y garantizar la proporcionalidad y necesidad en su aplicación. Aunque se considera que la prisión preventiva debe dictarse en

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							<p>casos que cumplan con los requisitos legales y jurisprudenciales, se destaca que no debe ser la regla, sino la excepción, ya que se trata de un derecho fundamental . La opinión personal refleja la preocupación por su aplicación excesiva y la importancia de llevar a cabo las investigaciones con estricto respeto a los derechos, como la libertad y la presunción</p>

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							de inocencia.
2. De acuerdo a su experiencia ¿En las resoluciones que declaran fundada la medida de prisión preventiva se hace un adecuado análisis de los sub principios procesales que exige dicha medida de coerción? ¿Por qué?	En la medida de prisión preventiva, se aplican el principio de proporcionalidad, de provisionalidad, suficiencia probatoria (de peligro de fuga, y peligro de obstaculización) y el principio de motivación de resolución. Esto porque, los principios procesales tienen en su mayoría el respaldo constitucional, de manera que esto va invocado a sus derechos fundamentales de la persona, en respetar sus derechos, hasta que se demuestre lo contrario.	El análisis adecuado de los sub principios procesales es esencial para proteger los derechos fundamentales de los imputados y garantizar que la prisión preventiva se aplique de manera adecuada. Un análisis insuficiente o deficiente podría llevar a decisiones arbitrarias o injustas, afectando el principio de presunción de inocencia y vulnerando el derecho a la libertad personal. Al respecto, en la práctica, se han presentado críticas y preocupaciones sobre la aplicación	Si, los jueces al momento de emitir sus resoluciones, en este caso, la medida de prisión preventiva, tienen que analizar los sub principios, que como bien conocemos, estas descritos en la Casación 626-2023 Moquegua, sumado a ello, se exige una debida motivación, tanto la idoneidad, y necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ya que si no es existiera, una justificación de estos tres principios, no se podría dictar esta medida, pudiendo aplicarse aún otra medida menos gravosa, como la comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país,	No, puesto que en muchas resoluciones que declara fundada, se hace simple mención sin desarrollar, mucho menos no se argumenta como es que se cumple con cada uno de los sub principios, sino que se limita a señalar que, si cumplen, con algunas excepciones, donde hay magistrados que si analizan con responsabilidad.	Por un lado, se menciona que en la medida de prisión preventiva se aplican principios procesales para respetar los derechos fundamentales de la persona, y por otro se critica que en muchas resoluciones que declaran fundada la medida, no se desarrollan ni argumentan adecuadamente cómo se cumplen con cada uno de los sub principios.	Los entrevistados concuerdan en enfatizar la importancia del análisis adecuado de los sub principios procesales en la medida de prisión preventiva para proteger los derechos fundamentales de los imputados y garantizar una aplicación justa y adecuada de la medida.	Se resalta la aplicación de los principios, como el de proporcionalidad, provisionalidad, suficiencia probatoria y motivación de resolución, en la medida de prisión preventiva para proteger los derechos fundamentales de los imputados hasta que se demuestre lo contrario. Sin embargo, se advierte que en la práctica se han presentado

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figuerola (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
		de la prisión preventiva en el sistema de justicia peruano, incluyendo la falta de fundamentación adecuada en algunas resoluciones, esto, debido a que no en todos los casos existe un análisis adecuado de los sub principios procesales que exige dicha medida de coerción.	arresto domiciliario entre otros. Ya el Tribunal constitucional, en Identificar los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022. la sentencia, del Caso Giuliana Llamuja, Exp. 728-2008-PHC/TC, indicó que es indispensable, que los jueces para que emitan sus decisiones jurisdiccionales, donde se ven afectados derechos fundamentales, como a la libertad, tiene que evaluar, la proporcionalidad, excepcionalidad y subsidiariedad.		donde algunos magistrados analizan los sub principios con responsabilidad, mientras que otros no lo hacen de manera adecuada.		críticas y preocupaciones sobre la falta de fundamentación adecuada en algunas resoluciones, lo que podría llevar a decisiones arbitrarias o injustas, afectando el principio de presunción de inocencia y vulnerando el derecho a la libertad personal.
3. ¿Cómo considera usted	No, no garantizan el derecho de presunción de	Considero que no, toda vez que, la garantía del	Primero, hay que tener en cuenta, que el derecho de	Considero que su finalidad de los sub principios	Por un lado se sostiene que la medida de	Los entrevistados concuerdan que	

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figuroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
que los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva garantizan el derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?	inocencia, toda vez que lo que se permite es que exista un desarrollo y un procedimiento de debido proceso correcto, de manera que ayude a salvaguardar el aseguramiento de la investigación y obstaculización de la prueba. Los derechos fundamentales están restringidos en esta parte del juzgamiento.	derecho a la presunción de inocencia en la aplicación de la medida de prisión preventiva es un asunto complejo, por lo que requiere de especial fundamentación por parte de la judicatura, en tal sentido, en la medida que, en la decisión sobre la prisión preventiva, no exista un adecuado análisis y justificación de los sub principios como la idoneidad, necesidad y ponderación, independiente a las demás exigencias procesales, existe la afectación del derecho fundamental a la presunción de inocencia, lo que	presunción de inocencia, reconocido, constitucionalmente, se prevé que aquella persona, que es imputada por un delito, debe ser considerado inocente, durante todo el proceso, mientras no exista una sentencia que justifique su responsabilidad. Por consiguiente, los principios de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad solo pueden ser valorados, para dictar una medida de coerción, desde mi punto de vista, y de ser así, también se estaría garantizando este derecho.	procesales es garantizar, entre otros, el derecho a la libertad, la presunción de inocencia, etc., sin embargo, cuando no se hace un análisis adecuado de cada uno de los subprincipios, no se acredita ni se justifica respecto a su cumplimiento de cada uno, dado que a nivel de la judicatura no se tienen criterios claros.	prisión preventiva no garantiza el derecho de presunción de inocencia y que los derechos fundamentales están restringidos en esta etapa del juzgamiento, y por otro se señala que la garantía del derecho a la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva requiere de una especial fundamentación por parte de la judicatura, y si no se realiza un adecuado análisis y justificación de los sub principios, se afecta el	los sub principios procesales, como la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, son relevantes para dictar una medida de coerción como la prisión preventiva, pero su correcta aplicación y análisis son cruciales para no afectar los derechos fundamentales de los imputados.	

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
		en la práctica se corrobora.			derecho a la presunción de inocencia.		
4. ¿Considera usted que el análisis del sub principio de idoneidad que los magistrados hacen al momento de resolver la medida de prisión preventiva son adecuadas? ¿Por qué?	Son requisitos que tiene el Juez, al momento de resolver las resoluciones, de manera que este principio esta asemejado a la competencia y capacidad de conocer los hechos, medios probatorios, que su resolver tenga una buena información del caso.	Considero que no, puesto que, si bien en algunos casos se suele efectuar un análisis válido, sin embargo, en la práctica se observa que la adopción de una medida excepcional como la prisión preventiva no resulta idónea en el caso en concreto, principalmente en los casos mediáticos, donde en muchos casos se revoca en instancias superiores.	Definamos, que es la idoneidad, este subprincipio; engloba, la relación entre el medio adoptado (medida de coerción) y el objeto propuesto por el juzgador. Es decir, será idóneo requerir prisión preventiva, cuando esta medida sea la más apta (aconsejable) para asegurar la presencia del imputado, durante todo el proceso de investigación y cumpla con el fin de evitar un posible peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria. Considero, que los jueces, de conformidad al artículo VI del Titulo Preliminar, deben dictar	No, puesto que no en todas las decisiones se justifica adecuadamente de porque la medida de prisión preventiva es la más idónea, sin embargo, pese a que no existe dicha base, se declara fundada la prisión preventiva, tan solo por observar que se cuenta con los demás presupuestos procesales.	Por un lado, se sostiene que, en la práctica, la adopción de la prisión preventiva no siempre es idónea, especialmente en casos mediáticos donde se revoca en instancias superiores, por otro, se critica que no en todas las decisiones se justifica adecuadamente por qué la prisión preventiva es la medida más idónea, y a pesar de ello, se declara fundada la medida solo por cumplir	Todos los entrevistados abordan el sub principio de idoneidad de la prisión preventiva, destacando la importancia de su adecuada aplicación y fundamentación por parte de los jueces al momento de dictar dicha medida.	Se destaca que, si bien en algunos casos se efectúa un análisis válido, en la práctica, la adopción de la prisión preventiva no siempre resulta idónea, especialmente en casos mediáticos donde a menudo se revoca en instancias superiores. Se define el subprincipio de idoneidad como la relación entre la medida de coerción (prisión preventiva) y

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
			adecuadamente, motivando este sub principio, en aras de no atentar, contra este presupuesto material.		con los demás presupuestos procesales.		el objetivo propuesto por el juez (evitar fuga y obstaculización), y se enfatiza que los jueces deben motivar adecuadamente su aplicación para evitar atentar contra este presupuesto material. Además, se critica que en algunas decisiones no se justifica adecuadamente por qué la prisión preventiva es la medida más idónea, y se declara fundada la medida solo por cumplir con los demás

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							presupuestos procesales.
5. ¿Considera usted que la prisión preventiva resulta una medida idónea para inducir a la terminación anticipada o lograr colaboración eficaz? ¿Por qué?	Según haber tocado algunos casos relevantes, todo dependerá el tipo de delito que haya cometido, cuando se trate que su integridad o vida no corra peligro en libertad, tendrá el aseguramiento y confianza de someterse a una de estas reducciones. Sin embargo, cuando se trata de bandas o concursos de personas, son raros los casos.	Considero que sí, toda vez que en la práctica se ha observado y en algunos casos se ha revelado que el persecutor del delito ha empleado el requerimiento de prisión preventiva como una medida disuasoria o se presión frente al investigado a efectos de forzar que se acoja a la terminación anticipada o para lograr que se acoja a la colaboración eficaz, al respecto, considero que, en ciertos casos el Ministerio Público ha logrado dicha finalidad, el cual no es adecuado, mucho menos es la finalidad de la	No confundamos, la naturaleza de cada institución, hablar de una prisión preventiva, es distinta a la de una medida de simplificación procesal o proceso especial, ya que, cada una cuenta con base legal, distinta, si bien el artículo 468 del CPP en su primer párrafo, numeral 1, textualmente dice: A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de Investigación Preparatoria, dispondrá, una vez expedida la disposición fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, solo por única vez, la celebración de una terminación	Considero que sí, porque en la práctica se observa que el Ministerio Público suele emplear la prisión preventiva para ejercer presión frente a los investigados con la finalidad de lograr que se acojan a la terminación anticipada o a aspirar a ser colaboradores eficaces.	En las respuestas de los entrevistados, por un lado se critica que en la práctica el Ministerio Público ha empleado la prisión preventiva como medida disuasoria o de presión para que los investigados se acojan a la terminación anticipada o a la colaboración eficaz, mientras que por otro, se advierte sobre la diferencia entre la naturaleza de la prisión preventiva y otras medidas	Dos de los entrevistados coinciden que el Ministerio Público suele utilizar la prisión preventiva como una medida de presión para obtener la colaboración de los investigados en la terminación anticipada o la colaboración eficaz.	Se critica en la práctica el uso inadecuado de la prisión preventiva por parte del Ministerio Público, empleándolo como medida disuasoria o de presión para lograr que los investigados se acojan a la terminación anticipada o a la colaboración eficaz. Se destaca que la naturaleza de la prisión preventiva es diferente de otras medidas procesales,

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
		prisión preventiva, por lo que, en forma indirecta, incluso se hace uso inadecuado de la medida de prisión preventiva.	anticipada, de carácter privada (...). Si utilizamos, este medio para inducir, y lograr una condena, que procesalmente, podría arribarse, en un caso ya formalizado, desnaturalizaría el fin de la prisión preventiva, para tal fin, considero, que la parte solicitante, deberá posteriormente requerir de ser el caso, (durante el proceso), se arribe a este método si es que le conviene.		procesales como la terminación anticipada o proceso especial, y se sugiere que si se utiliza la prisión preventiva para inducir una condena, se desnaturalizaría su finalidad y debería recurrirse a la terminación anticipada en un caso ya formalizado.		y su uso con la intención de obtener una condena desnaturalizaría su finalidad. En resumen, el texto sugiere que el Ministerio Público ha utilizado la prisión preventiva de manera inadecuada para obtener la colaboración de los investigados, afectando su propósito original.
6. - ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio	Tiene como base fundamental analizar los medios probatorios, que fueron presentados por el imputado, de manera que, si esto tiene certeza en sus ofrecimientos,	Considerando que la privación del derecho fundamental a la libertad debe ser idónea para lograr el fin legítimo, los criterios que los magistrados	Desde mi experiencia, en las audiencias de prisión preventiva, he visto, que los jueces, analizan la idoneidad, siempre y cuando esta cumpla con los	En realidad, los jueces no han adoptado criterios claros ni uniformes concretamente para analizar el sub principio de idoneidad, puesto que, de menara	Por un lado, se afirma que los jueces sí analizan la idoneidad de la medida preventiva cuando esta cumple con	Dos de los entrevistados concuerdan que los magistrados no aplican adecuadamente los criterios para analizar la idoneidad de la	De los resultados de las entrevistas se desprende que es muy importante que se

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
de idoneidad al resolver la medida de prisión preventiva?	tendrá mayor objetividad para resolver en forma razonable su medida preventiva.	deben utilizar son tales como la sólida fundamentación, gravedad de los ilícitos imputados, suficiencia de evidencias, justificación de riesgo de fuga y obstaculización, historial penal del imputado, su cooperación en la justicia, la posibilidad de aplicación de medidas alternativas menos lesivas a la libertad, las diligencias pendientes y la justificación de la afectación de la libertad por el plazo que dure la medida, sin embargo, en la práctica estos criterios no se aplican, puesto que los magistrados hacen mera referencia para	finés legítimos perseguidos. Este último, se fundamenta: asegurar a la persona acusada no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludir la acción de la justicia.	genérica sostienen que la medida cumple con los fines legítimos.	los fines legítimos de asegurar la presencia del acusado en el procedimiento y evitar la elusión de la justicia, sin embargo, se sostiene que los jueces no han adoptado criterios claros ni uniformes para analizar el sub principio de idoneidad y que suelen hacer referencias genéricas sobre el cumplimiento de los fines legítimos de la medida.	medida preventiva.	analicen los elementos de convicción de cargo como de descargo, para resolver de manera objetiva la medida de prisión preventiva, se critica que no existen criterios uniformes que los magistrados consideran para analizar el sub principio de idoneidad, puesto que se refiere que los jueces hacen solo una mera referencia para sostener

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
		sostener que la medida adoptada es idónea.					que la medida es idónea.
7. - De acuerdo a su experiencia ¿Los magistrados aplican prisión preventiva cuando se pudo adoptar otras medidas menos gravosas para lograr el objetivo cautelar (mitigar el riesgo de fuga y/o de obstaculización)? ¿Cómo justifican?	Eso dependerá el tipo de delito y si tiene agravante en su bien jurídico protegido, de manera que si bien es cierto el Juez puede aplicar medida de prisión preventiva, a pesar que el imputado tenga o cumpla con los presupuestos procesales para su excepción de la medida. Sin embargo, eso dependerá que cause certeza y valoración del Juez.	Considero que en muchos casos no aplican medidas alternativas menos gravosas para lograr el objetivo, como consecuencia de ello es que, en la segunda instancia suele ser revocada, en su defecto en la casación o a nivel del proceso constitucional. Cuando pudo aplicar el impedimento de salida del país frente al peligro de fuga declaran fundada la prisión preventiva, o cuando la detención domiciliaria puede ser medida adecuada frente a la obstaculización, suelen adoptar la prisión preventiva.	En los requerimientos de prisión preventiva, que he solicitado, hasta el momento, han sido justificados, de haber advertido, que no sería necesario pedir esta medida, me incline por solicitar quizás una medida de comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, grillete electrónico.	Si, los magistrados aplican prisión preventiva cuando se pudo adoptar otras medidas menos gravosas para lograr la permanencia del investigado durante el proceso y evitar la obstaculización del proceso, la justificación principalmente se basa en el cumplimiento de los presupuestos, aunque la fundamentación es débil, por eso es que las instancias superiores revocan, anulan o en procesos constitucionales se les absuelve.	Por un lado, se afirma que la aplicación de la medida de prisión preventiva puede depender del tipo de delito y si tiene agravantes, y que el juez puede aplicarla incluso si el imputado cumple con los presupuestos para su excepción, pero esto dependerá de la certeza y valoración del juez. Mientras que, por otro, se critica que en muchos casos no se aplican medidas	La mayoría de los entrevistados coinciden en que en algunos casos no se aplican medidas alternativas menos gravosas, lo que lleva a que la prisión preventiva sea revocada o anulada en instancias superiores debido a fundamentación es débiles o genéricas.	Si bien la decisión de aplicar o no la prisión preventiva puede depender del tipo de delito y la certeza y valoración del juez, aunque a veces se aplica incluso cuando el imputado cumple con los presupuestos para su excepción (esto es, que se aplique una medida distinta). Sin embargo, se critica que en muchos casos no se aplican

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figuroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
		La justificación resulta ser genérica con argumentos poco exactos que permita generar sólida convicción.			alternativas menos gravosas, lo que lleva a que en instancias superiores la prisión preventiva sea revocada, y se menciona que las justificaciones suelen ser genéricas y poco exactas.		medidas menos gravosas, lo que lleva a que en instancias superiores la prisión preventiva sea revocada o anulada debido a fundamentaciones débiles o genéricas. En ese sentido, es necesario enfatizar la importancia de evaluar adecuadamente la necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva y considerar otras opciones menos restrictivas de la libertad

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figuroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							en el proceso penal.
8. - ¿Considera usted que la motivación respecto al sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva es suficiente en las decisiones judiciales? ¿Por qué?	Si, como se explicaba anteriormente, la necesidad de la prueba implica que esto proporciona una seguridad jurídica en el debido proceso, y al resolver las decisiones jurisdiccionales, de esa forma permite aplicar una sentencia viendo los medios probatorios, que acrediten la conducta, y la culpabilidad, siendo esto proporciona se identificará el tipo de delito, de acuerdo a los hechos y medios presentados.	Considero que la motivación respecto al sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva es insuficiente, debido a que, en las decisiones judiciales se aprecia que a dicho subprincipio se hace mera mención, solo con el fin de cumplir con la formalidad, ya que no se evidencia en la mayoría de las decisiones una argumentación suficiente para justificar las razones que permiten tomar la decisión al juez.	La motivación de los tres subprincipios, tienen que estar vinculados, tanto la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en tanto, uno de ellos no se cumpla, no podría acreditarse este presupuesto. Asimismo, la motivación de la necesidad, para dictar una medida, debe ser definida, como aquella que es absolutamente indispensable, y de ser el caso, el juez, no haya podido justificar, dictar una medida menos gravosa, con las otras instituciones de coerción personal.	Considero que la motivación respecto al sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva es insuficiente, debido a que no se evalúa porque es que las otras medidas son más eficientes y puedan lograr la misma finalidad, por ejemplo, el impedimento de salida del país para evitar el peligro de fuga o el arresto domiciliario, incomunicación o comparecencia con restricciones para evitar el peligro de obstaculización.	Por un lado, los entrevistados muestran la necesidad de acreditar cada uno de los presupuestos de la medida, por otro, se sostiene que la motivación de los tres subprincipios (idoneidad, necesidad y proporcionalidad) debe estar vinculada y que la necesidad debe ser absolutamente indispensable, y si es posible, no haber podido justificar una medida	La mayoría de los entrevistados coinciden que la motivación respecto al sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva es insuficiente y que en muchas decisiones judiciales no se evalúan adecuadamente las otras medidas menos gravosas que podrían lograr la misma finalidad.	La motivación respecto al sub principios de necesidad en la medida de prisión preventiva es insuficiente en muchas decisiones judiciales, haciendo solo una mención sin una argumentación suficiente. Se argumenta que la motivación de los tres subprincipios (idoneidad, necesidad y proporcionalidad) debe

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
					menos gravosa.		estar vinculada y que la necesidad debe ser absolutamente indispensable, y si es posible, no haber podido justificar una medida menos gravosa, como el impedimento de salida del país o el arresto domiciliario, para lograr la misma finalidad, en ese sentido, se enfatiza la importancia de una adecuada motivación y evaluación de las medidas menos

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figuerola (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							gravosas al aplicar la prisión preventiva.
9. - ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de necesidad al resolver la medida de prisión preventiva?	Tiene como base de análisis la seguridad jurídica, la relación procesal, la prueba probatoria, las normas jurídicas, de esa manera los Jueces analiza su criterio en la medida de prisión preventiva.	En la práctica, no se evidencian criterios palpables que los magistrados vienen aplicando para analizar el sub principio de necesidad al resolver la medida de prisión preventiva, puesto que se limitan a sostener que "(...) <i>esta medida es necesaria porque es la única que logrará neutralizar un peligro de fuga y de obstaculización</i> (...)" (Exp., 00319-2022, p. 63).	Que, no se evidencie en el caso concreto, en que el fiscal, pudo haber tenido la posibilidad, de solicitar; comparecencia con restricciones, comparecencia simple, arresto domiciliario, grillete electrónico, impedimento de salida del país, internación preventiva, u otro.	Entre los criterios que se considera para sostener la necesidad de la prisión preventiva son la ausencia de arraigo domiciliario, familiar, laboral y la gravedad de la pena, aunque, en la práctica no es suficiente el análisis de dichos aspectos, sino además es necesario que exista justificación adecuada y suficiente para cada uno de ellos. Además, se debe observar excepciones que induzcan la aplicación de otras medidas a la prisión preventiva, como la edad, estado de salud del investigado.	Los entrevistados no presentan divergencias evidentes.	Los entrevistados concuerdan que en el análisis del sub principio de necesidad debe precisarse que es la medida adecuada para evitar el peligro de fuga y de obstaculización.	En la práctica, no se evidencian criterios claros y suficientemente justificados que los magistrados apliquen al analizar el sub principio de necesidad. A menudo, se limitan a justificaciones generales, sin considerar otras medidas menos gravosas que podrían haber sido solicitadas por el fiscal.

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figuroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							Entre los criterios que se consideran para sostener la necesidad de la prisión preventiva están la ausencia de arraigo domiciliario, familiar, laboral y la gravedad de la pena.
10. ¿Qué factores se debe tener en cuenta al analizar la ponderación para aplicar la medida de prisión preventiva?	Una de las motivaciones en analizar la ponderación, esto acorde con el principio de proporcionalidad de la pena y sus medios, del mismo modo analizar si cumple o no los presupuestos procesales, para su juzgamiento.	Se debe analizar el plazo que se requiere para las diligencias pendientes que pueden ser obstaculizadas por el investigado, la complejidad del caso, gravedad del delito, suficiencia de elementos de convicción que genere sospecha grave, riesgo de fuga y de obstaculización,	La respuesta, se asemeja a la respuesta N° 11 y 12.	Considero que en la ponderación se debe tener en cuenta que previamente se haya superado el sub principio de idoneidad y necesidad, además de los presupuestos materiales que exige la medida (graves y fundados elementos de convicción, prognosis de la	No se evidencia divergencia explícita en las respuestas de los entrevistados,	Los entrevistados convergen en que al analizar la ponderación en la medida de prisión preventiva, se deben considerar factores como el plazo necesario para las diligencias pendientes, la complejidad del caso, gravedad del delito,	Se deben considerar diversos factores, como el plazo necesario para las diligencias pendientes, la complejidad del caso, la gravedad del delito, la suficiencia de elementos

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figuerola (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
		<p>conducta procesal del investigado, sus antecedentes, la necesidad de protección de víctima y testigos, la observancia la excepcionalidad de la prisión preventiva, el respeto del derecho al debido proceso, motivación y la presunción de inocencia. Asimismo, se debe tener en cuenta la inexistencia de otras alternativas menos lesivas a la libertad, en tal caso, una motivación adecuada debe justificar las razones por las cuales cada medida alternativa no es suficiente para el caso, y la única es la prisión preventiva, en</p>		pena y el peligro procesal).		<p>suficiencia de elementos de convicción, riesgo de fuga y obstaculización, conducta procesal del investigado, antecedentes, protección de víctimas y testigos, excepcionalidad de la prisión preventiva, respeto al debido proceso y presunción de inocencia, así como la inexistencia de otras alternativas menos lesivas a la libertad.</p>	<p>de convicción, el riesgo de fuga y obstaculización, la conducta procesal del investigado, sus antecedentes, la necesidad de protección de víctimas y testigos, la excepcionalidad de la prisión preventiva, el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia. Asimismo, se destaca la importancia de evaluar la inexistencia de otras alternativas menos</p>

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
		conexión con la necesidad.					lesivas a la libertad y justificar adecuadamente por qué la prisión preventiva es la única medida adecuada en conexión con la necesidad.
11. - De acuerdo a su experiencia ¿Las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva se emiten con estricta observancia del principio de proporcionalidad? ¿Por qué?	Si. Tiene finalidad este principio al momento del juzgamiento, de manera que el Juez tiene que ejecutar la medida excepcional en cuanto cumpla su finalidad, sin embargo, si esta medida no cumple la finalidad, se considera desproporción a la utilidad preventiva, por ejemplo, evaluar la individualización del sujeto, su peligro, de esa manera se cumpla o garantice	Las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva se emiten sin estricta observancia del principio de proporcionalidad, toda vez que no se analiza adecuadamente dicho sub principio, evidencia de ello es que en las instancias superiores se revoca o anula la resolución por inobservancia del	La prisión preventiva, debe ser la excepción y no la regla. En tal definición, el principio de la proporcionalidad en sentido estricto implicaría la habilitación de la prisión preventiva solo cuando el grado de realización del fin cautelar sea por lo menos, superior o equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. Hoy en día los jueces, valoran	Considero que no, toda vez que en la práctica se observa que no se fundamenta cómo es que de cumple con el sub principio de proporcionalidad o ponderación para aplicación de la prisión preventiva.	En los resultados de las entrevista se observa divergencia, puesto que por un lado se sostiene que las decisiones judiciales sobre prisión preventiva se emiten con estricta observancia del principio de proporcionalidad, siempre y cuando cumplan su finalidad y	Los entrevistados abordan el tema de si las decisiones judiciales sobre prisión preventiva y la observancia del principio de proporcionalidad, sin embargo llegan a conclusiones opuestas.	Las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva se emiten sin estricta observancia del principio de proporcionalidad, toda vez que no se analiza adecuadamente dicho sub principio, evidencia de ello es que en las

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figueroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
	una seguridad jurídica.	principio de proporcionalidad.	también otros derechos de los imputados, por ejemplo, si en un caso se solicita esta medida, pero el detenido, esta con una enfermedad terminal, o se encuentra con una discapacidad que limite su integridad, pues el juzgador dictaría otra medida, analizando que de dictar esta medida podría atentar contra otro derecho fundamental.		garanticen seguridad jurídica, sin embargo, por otro se sostiene que dichas decisiones judiciales sobre prisión preventiva se emiten sin estricta observancia del principio de proporcionalidad, ya que no se analiza adecuadamente dicho sub principio, y esto se refleja en las instancias superiores, donde se revocan o anulan las resoluciones por inobservancia del principio de		instancias superiores se revoca o anula la resolución por inobservancia del principio de proporcionalidad.

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figuroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
					proporcionalidad.		
12. - ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de ponderación al resolver la medida de prisión preventiva?	Tiene como criterio al resolver la medida de prisión preventiva, en cuanto es una garantía de seguridad jurídica, existe una valoración para utilizar criterios de individualización y su objetivo es comparar si su utilidad preventiva cumple su función.	No existen criterios uniformes en los magistrados para analizar el sub principio de ponderación o proporcionalidad, al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva, sin embargo, los limitados criterios que se evidencian en la práctica son tales como la existencia de los subprincipios anteriores (idoneidad y necesidad), un análisis en abstracto y el cumplimiento de los demás presupuestos materiales de la prisión preventiva.	Primero analizar si se superaron los dos presupuestos anteriores, de la idoneidad y necesidad, una vez al analizar la proporcionalidad, velar que esta medida (prisión preventiva) no afecte el derecho a la propia vida del imputado, su integridad, e incluso otros derechos fundamentales vinculados a la libertad del imputado	No hay ningún barómetro que permita medir la ponderación de la razón de la prisión preventiva, sin embargo, en la práctica se considera la necesidad de tutela jurisdiccional efectiva para asegurar la ejecución de la sentencia. Al respecto, es importante que los magistrados justifiquen adecuadamente como es que el grado de afectación del derecho a la libertad y permite mayor optimización del fin constitucional de la prisión preventiva.	Por un lado se sostiene que al resolver la medida de prisión preventiva, se utiliza como criterio la garantía de seguridad jurídica y se valora la individualización para determinar si su utilidad preventiva cumple su función, sin embargo, por otro se precisa que no existen criterios uniformes entre los magistrados para analizar el sub principio de ponderación o proporcionalidad en la	Todos los entrevistados se refieren al análisis del sub principio de ponderación o proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.	Si bien al resolver la medida de prisión preventiva se aplica el sub principio de ponderación o proporcionalidad, sin embargo, no se justifica adecuadamente y los criterios no son uniformes.

Pregunta	Sotomayor (2023)	Figuroa (2023)	Mejía (2023)	Llanos (2023)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
					<p>prisión preventiva, aunque algunos criterios que se pueden observar son la existencia de los subprincipios anteriores (idoneidad y necesidad) y el cumplimiento de los demás presupuestos de la prisión preventiva.</p>		

Anexo 04. Instrumento de recolección de información



GUIA DE ENTREVISTA

Título: Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Identificar los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el Siglo XXI?

.....
.....
.....
.....
.....

2. De acuerdo a su experiencia ¿En las resoluciones que declaran fundada la medida de prisión preventiva se hace un adecuado análisis de los sub principios procesales que exige dicha medida de coerción? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

-
-
3. ¿Considera usted que los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva garantizan el derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de idoneidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

4. ¿Considera usted que el análisis del sub principio de idoneidad que los magistrados hacen al momento de resolver la medida de prisión preventiva son adecuadas? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. ¿Considera usted que la prisión preventiva resulta una medida idónea para inducir a la terminación anticipada o lograr colaboración eficaz? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. - ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de idoneidad al resolver la medida de prisión preventiva?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

7. - De acuerdo a su experiencia ¿Los magistrados aplican prisión preventiva cuando se pudo adoptar otras medidas alternativas menos gravosas para lograr el objetivo cautelar (mitigar el riesgo de fuga y/o de obstaculización)? ¿Cómo justifican?

.....
.....
.....
.....
.....

8. - ¿Considera usted que la motivación respecto al sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva es suficiente en las decisiones judiciales? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

9. - ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de necesidad al resolver la medida de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

10. ¿Qué factores se debe tener en cuenta al analizar la ponderación para aplicar la medida de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11.- De acuerdo a su experiencia ¿Las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva se emiten con estricta observancia del principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12.- ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de ponderación al resolver la medida de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma y sello de entrevistado (a)

Anexo 05: Entrevistas aplicadas



Universidad César Vallejo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Nombre : SOTOMAYOR RIVERO JULIO

Cargo : Abogado

Institución : Estudio Jurídico “Sotomayor” (experiencia 04 años)

OBJETIVO GENERAL

Identificar los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el Siglo XXI?

Como todo análisis general se concluye que la aplicación de la medida de prisión preventiva en la actualidad tiene como característica excepcional o ultima ratio, la medida de prisión preventiva, esto hasta que el plazo dure las investigaciones.

2. De acuerdo a su experiencia ¿En las resoluciones que declaran fundada la medida de prisión preventiva se hace un adecuado análisis de los sub principios procesales que exige dicha medida de coerción? ¿Por qué?

En la medida de prisión preventiva, se aplican el principio de proporcionalidad, de provisionalidad, suficiencia probatoria (de peligro de fuga, y peligro de obstaculización) y el principio de motivación de resolución. Esto porque, los principios procesales tienen en su mayoría el respaldo constitucional, de manera que esto va invocado a sus derechos fundamentales de la persona, en respetar sus derechos, hasta que se demuestre lo contrario.

3. ¿Considera usted que los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva garantizan el derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

No, no garantizan el derecho de presunción de inocencia, toda vez que lo que se permite es que exista un desarrollo y un procedimiento de debido proceso correcto, de manera que ayude a salvaguardar el aseguramiento de la investigación y obstaculización de la prueba. Los derechos fundamentales están restringidos en esta parte del juzgamiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de idoneidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

4. ¿Considera usted que el análisis del sub principio de idoneidad que los magistrados hacen al momento de resolver la medida de prisión preventiva son adecuadas? ¿Por qué?

Son requisitos que tiene el Juez, al momento de resolver las resoluciones, de manera que este principio esta asemejado a la competencia y capacidad de conocer los hechos, medios probatorios, que su resolver tenga una buena información del caso.

5. ¿Considera usted que la prisión preventiva resulta una medida idónea para inducir a la terminación anticipada o lograr colaboración eficaz? ¿Por qué?

Según haber tocado algunos casos relevantes, todo dependerá el tipo de delito que halla cometido, cuando se trate que su integridad o vida no corra peligro en libertad, tendrá el aseguramiento y confianza de someterse a una de estas reducciones. Sin embargo, cuando se trata de bandas o concursos de personas, son raros los casos.

6. - ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de idoneidad al resolver la medida de prisión preventiva?

Tiene como base fundamental analizar los medios probatorios, que fueron presentados por el imputado, de manera que, si esto tiene certeza en sus ofrecimientos, tendrá mayor objetividad para resolver en forma razonable su medida preventiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

7. - **¿Cómo se aplica el sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva cuando se pudo adoptar otras medidas alternativas menos gravosas para lograr el objetivo cautelar (mitigar el riesgo de fuga y/o de obstaculización)? ¿Cómo justifican?**

Eso dependerá el tipo de delito y si tiene agravante en su bien jurídico protegido, de manera que si bien es cierto el Juez puede aplicar medida de prisión preventiva, a pesar que el imputado tenga o cumpla con los presupuestos procesales para su excepción de la medida. Sin embargo, eso dependerá que cause certeza y valoración del Juez.

8. - **¿Considera usted que la motivación respecto al sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva es suficiente en las decisiones judiciales? ¿Por qué?**

Si. como se explicaba anteriormente, la necesidad de la prueba implica que esto proporciona una seguridad jurídica en el debido proceso, y al resolver las decisiones jurisdiccionales, de esa forma permite aplicar una sentencia viendo los medios probatorios, que acrediten la conducta, y la culpabilidad, siendo esto proporciona se identificará el tipo de delito, de acuerdo a los hechos y medios presentados.

9. - **¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de necesidad al resolver la medida de prisión preventiva?**

Tiene como base de análisis la seguridad jurídica, la relación procesal, la prueba probatoria, las normas jurídicas, de esa manera los Jueces analiza su criterio en la medida de prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

10. **¿Qué factores se debe tener en cuenta al analizar la ponderación para aplicar la medida de prisión preventiva?**

Una de las motivaciones en analizar la ponderación, esto acorde con el principio de proporcionalidad de la pena y sus medios, del mismo modo analizar si cumple o no los presupuestos procesales, para su juzgamiento.

11.- De acuerdo a su experiencia ¿Las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva se emiten con estricta observancia del principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Si. Tiene finalidad este principio al momento del juzgamiento, de manera que el Juez tiene que ejecutar la medida excepcional en cuanto cumpla su finalidad, sin embargo, si esta medida no cumple la finalidad, se considera desproporción a la utilidad preventiva, por ejemplo, evaluar la individualización del sujeto, su peligro, de esa manera se cumpla o garantice una seguridad jurídica.

12.- ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de ponderación al resolver la medida de prisión preventiva?

Tiene como criterio al resolver la medida de prisión preventiva, en cuanto es una garantía de seguridad jurídica, existe una valoración para utilizar criterios de individualización y su objetivo es comparar si su utilidad preventiva cumple su función.


SOFOMAYOR RIVERO JULIO
Abogado

CAL SUR N° 1651



GUIA DE ENTREVISTA

Título: Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Nombre : Luis Alberto Figueroa Zegarra

Cargo : Abogado

Institución : Estudio Jurídico Figueroa & Cuse Asociados

OBJETIVO GENERAL

Identificar los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el Siglo XXI?

En el siglo XXI, ha habido un creciente debate y preocupación en Perú y otros países sobre el uso excesivo o abusivo de la prisión preventiva. Se han reportado casos de personas que han sido sometidas a largas detenciones (privación de libertad mediante prisión preventiva) sin que se haya dictado una sentencia condenatoria en su contra, lo que ha generado cuestionamientos sobre la presunción de inocencia y el respeto a los derechos humanos.

Al respecto, los organismos internacionales de derechos humanos han expresado preocupación sobre la aplicación de la prisión preventiva en Perú y han instado a las autoridades a tomar medidas para evitar su uso arbitrario y garantizar que se cumplan los principios de proporcionalidad y necesidad en su aplicación.

2. De acuerdo a su experiencia ¿En las resoluciones que declaran fundada la medida de prisión preventiva se hace un adecuado análisis de los sub principios procesales que exige dicha medida de coerción? ¿Por qué?

El análisis adecuado de los sub principios procesales es esencial para proteger los derechos fundamentales de los imputados y garantizar que la

prisión preventiva se aplique de manera adecuada. Un análisis insuficiente o deficiente podría llevar a decisiones arbitrarias o injustas, afectando el principio de presunción de inocencia y vulnerando el derecho a la libertad personal. Al respecto, en la práctica, se han presentado críticas y preocupaciones sobre la aplicación de la prisión preventiva en el sistema de justicia peruano, incluyendo la falta de fundamentación adecuada en algunas resoluciones, esto, debido a que no en todos los casos existe un análisis adecuado de los sub principios procesales que exige dicha medida de coerción.

3. ¿Considera usted que los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva garantizan el derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Considero que no, toda vez que, la garantía del derecho a la presunción de inocencia en la aplicación de la medida de prisión preventiva es un asunto complejo, por lo que requiere de especial fundamentación por parte de la judicatura, en tal sentido, en la medida que, en la decisión sobre la prisión preventiva, no exista un adecuado análisis y justificación de los sub principios como la idoneidad, necesidad y ponderación, independiente a las demás exigencias procesales, existe la afectación del derecho fundamental a la presunción de inocencia, lo que en la práctica se corrobora.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de idoneidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

4. ¿Considera usted que el análisis del sub principio de idoneidad que los magistrados hacen al momento de resolver la medida de prisión preventiva son adecuadas? ¿Por qué?

Considero que no, puesto que, si bien en algunos casos se suele efectuar un análisis válido, sin embargo, en la práctica se observa que la adopción de una medida excepcional como la prisión preventiva no resulta idónea en el caso en concreto, principalmente en los casos mediáticos, donde en muchos casos se revoca en instancias superiores.

5. ¿Considera usted que la prisión preventiva resulta una medida idónea para inducir a la terminación anticipada o lograr colaboración eficaz? ¿Por qué?

Considero que sí, toda vez que en la práctica se ha observado y en algunos casos se ha revelado que el persecutor del delito ha empleado el requerimiento de prisión preventiva como una medida disuasoria o se presión frente al investigado a efectos de forzar que se acoja a la terminación anticipada o para lograr que se acoja a la colaboración eficaz, al respecto, considero que, en ciertos casos el Ministerio Público ha logrado dicha

finalidad, el cual no es adecuado, mucho menos es la finalidad de la prisión preventiva, por lo que, en forma indirecta, incluso se hace uso inadecuado de la medida de prisión preventiva.

6. - ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de idoneidad al resolver la medida de prisión preventiva?

Considerando que la privación del derecho fundamental a la libertad debe ser idónea para lograr el fin legítimo, los criterios que los magistrados deben utilizar son tales como la sólida fundamentación, gravedad de los ilícitos imputados, suficiencia de evidencias, justificación de riesgo de fuga y obstaculización, historial penal del imputado, su cooperación en la justicia, la posibilidad de aplicación de medidas alternativas menos lesivas a la libertad, las diligencias pendientes y la justificación de la afectación de la libertad por el plazo que dure la medida, sin embargo, en la práctica estos criterios no se aplican, puesto que los magistrados hacen mera referencia para sostener que la medida adoptada es idónea.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.
--

7. - De acuerdo a su experiencia ¿Los magistrados aplican prisión preventiva cuando se pudo adoptar otras medidas alternativas menos gravosas para lograr el objetivo cautelar (mitigar el riesgo de fuga y/o de obstaculización)? ¿Cómo justifican?

Considero que en muchos casos no aplican medidas alternativas menos gravosas para lograr el objetivo, como consecuencia de ello es que, en la segunda instancia suele ser revocada, en su defecto en la casación o a nivel del proceso constitucional. Cuando pudo aplicar el impedimento de salida del país frente al peligro de fuga declaran fundada la prisión preventiva, o cuando la detención domiciliaria puede ser medida adecuada frente a la obstaculización, suelen adoptar la prisión preventiva. La justificación resulta ser genérica con argumentos poco exactos que permita generar sólida convicción.

8. - ¿Considera usted que la motivación respecto al sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva es suficiente en las decisiones judiciales? ¿Por qué?

Considero que la motivación respecto al sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva es insuficiente, debido a que, en las decisiones judiciales se aprecia que a dicho subprincipio se hace mera mención, solo con el fin de cumplir con la formalidad, ya que no se evidencia en la mayoría

de las decisiones una argumentación suficiente para justificar las razones que permiten tomar la decisión al juez.

9. - ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de necesidad al resolver la medida de prisión preventiva?

En la práctica, no se evidencian criterios palpables que los magistrados vienen aplicando para analizar el sub principio de necesidad al resolver la medida de prisión preventiva, puesto que se limitan a sostener que "(...) *esta medida es necesaria porque es la única que logrará neutralizar un peligro de fuga y de obstaculización (...)*" (Exp., 00319-2022, p. 63).

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

10. ¿Qué factores se debe tener en cuenta al analizar la ponderación para aplicar la medida de prisión preventiva?

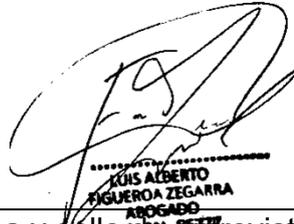
Se debe analizar el plazo que se requiere para las diligencias pendientes que pueden ser obstaculizadas por el investigado, la complejidad del caso, gravedad del delito, suficiencia de elementos de convicción que genere sospecha grave, riesgo de fuga y de obstaculización, conducta procesal del investigado, sus antecedentes, la necesidad de protección de víctima y testigos, la observancia la excepcionalidad de la prisión preventiva, el respeto del derecho al debido proceso, motivación y la presunción de inocencia. Asimismo, se debe tener en cuenta la inexistencia de otras alternativas menos lesivas a la libertad, en tal caso, una motivación adecuada debe justificar las razones por los cuales cada medida alternativa no es suficiente para el caso, y la única es la prisión preventiva, en conexión con la necesidad.

- 11.- De acuerdo a su experiencia ¿Las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva se emiten con estricta observancia del principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva se emiten sin estricta observancia del principio de proporcionalidad, toda vez que no se analiza adecuadamente dicho sub principio, evidencia de ello es que en las instancias superiores se revoca o anula la resolución por inobservancia del principio de proporcionalidad.

- 12.- ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de ponderación al resolver la medida de prisión preventiva?

No existen criterios uniformes en los magistrados para analizar el sub principio de ponderación o proporcionalidad, al momento de resolver el requerimiento de prisión preventiva, sin embargo, los limitados criterios que se evidencian en la práctica son tales como la existencia de los subprincipios anteriores (idoneidad y necesidad), un análisis en abstracto y el cumplimiento de los demás presupuestos materiales de la prisión preventiva.



LUIS ALBERTO
FIGUEROA ZEGARRA
ABOGADO
REG. Nº 15777

Firma y sello de entrevistado (a)



GUIA DE ENTREVISTA

Título: Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Nombre : Mg. Raúl Francisco Mejía Tadeo.

Cargo : Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Institución : Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

OBJETIVO GENERAL

Identificar los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el Siglo XXI?

En mi opinión, se debe cumplir con dictar este tipo de medida de coerción, en los casos, donde se acrediten los presupuestos materiales, establecidos en el artículo 268 del Código Procesal y lo jurisprudencialmente establecido en la Casación 626-2013 y Acuerdo Plenario 01-2019. Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que una prisión preventiva, no debe ser la regla, sino la excepción, por cuanto estamos hablando de un derecho fundamental de una persona (libertad), ya que este es uno de los derechos más preciados. Hoy en día, el índice de criminalidad en el Perú y situándonos en el departamento de Lima, se ha incrementado, lo que conlleva a que el sistema, adopte este tipo de medidas.

2. De acuerdo con su experiencia ¿En las resoluciones que declaran fundada la medida de prisión preventiva se hace un adecuado análisis de los subprincipios procesales que exige dicha medida de coerción? ¿Por qué?

Si, los jueces al momento de emitir sus resoluciones, en este caso, la medida de prisión preventiva, tienen que analizar los sub principios, que como bien conocemos, estas descritos en la Casación 626-2023 Moquegua, sumado a ello, se exige una debida motivación, tanto la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ya que si no es existiera, una justificación de estos tres principios, no se podría dictar esta medida, pudiendo aplicarse aún otra medida menos gravosa, como la comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país, arresto domiciliario entre otros. Ya el Tribunal constitucional, en

la sentencia, del Caso Giuliana Llamoja, Exp. 728-2008-PHC/TC, indicó que es indispensable, que los jueces para que emitan sus decisiones jurisdiccionales, donde se ven afectados derechos fundamentales, como a la libertad, tiene que evaluar, la proporcionalidad, excepcionalidad y subsidiariedad.

3. ¿Considera usted que los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva garantizan el derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Primero, hay que tener en cuenta, que el derecho de presunción de inocencia, reconocido, constitucionalmente, se prevé que aquella persona, que es imputada por un delito, debe ser considerado inocente, durante todo el proceso, mientras no exista una sentencia que justifique su responsabilidad. Por consiguiente, los principios de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad solo pueden ser valorados, para dictar una medida de coerción, desde mi punto de vista, y de ser así, también se estaría garantizando este derecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los criterios de aplicación del subprincipio de idoneidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

4. ¿Considera usted que el análisis del sub principio de idoneidad que los magistrados hacen al momento de resolver la medida de prisión preventiva son adecuadas? ¿Por qué?

Definamos, que es la idoneidad, este subprincipio; engloba, la relación entre el medio adoptado (medida de coerción) y el objeto propuesto por el juzgador. Es decir, será idóneo requerir prisión preventiva, cuando esta medida sea la más apta (aconsejable) para asegurar la presencia del imputado, durante todo el proceso de investigación y cumpla con el fin de evitar un posible peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria. Considero, que los jueces, de conformidad al artículo VI del Título Preliminar, deben dictar adecuadamente, motivando este sub principio, en aras de no atentar, contra este presupuesto material.

5. ¿Considera usted que la prisión preventiva resulta una medida idónea para inducir a la terminación anticipada o lograr colaboración eficaz? ¿Por qué?

No confundamos, la naturaleza de cada institución, hablar de una prisión preventiva, es distinta a la de una medida de simplificación procesal o proceso especial, ya que, cada una cuenta con base legal, distinta, si bien el artículo 468 del CPP en su primer párrafo, numeral 1, textualmente dice: **A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de Investigación Preparatoria, dispondrá, una vez expedida la disposición fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, solo por única vez, la celebración de una terminación anticipada, de carácter privada (...).** Si utilizamos, este medio para inducir, y lograr una condena, que procesalmente, podría arribarse, en un caso ya formalizado, desnaturalizaría el fin de la prisión preventiva, para tal fin, considero, que la parte solicitante, deberá posteriormente requerir de ser el caso, (durante el proceso), se arribe a este método si es que le conviene.

6. - **¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el subprincipio de idoneidad al resolver la medida de prisión preventiva?**
Desde mi experiencia, en las audiencias de prisión preventiva, he visto, que los jueces, analizan la idoneidad, siempre y cuando esta cumpla con los fines legítimos perseguidos. Este último, se fundamenta: asegurar a la persona acusada no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

7. - **De acuerdo con su experiencia ¿Los magistrados aplican prisión preventiva cuando se pudo adoptar otras medidas alternativas menos gravosas para lograr el objetivo cautelar (mitigar el riesgo de fuga y/o de obstaculización)? ¿Cómo justifican?**
En los requerimientos de prisión preventiva, que he solicitado, hasta el momento, han sido justificados, de haber advertido, que no sería necesario pedir esta medida, me incline por solicitar quizás una medida de comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, grillete electrónico.
8. - **¿Considera usted que la motivación respecto al sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva es suficiente en las decisiones judiciales? ¿Por qué?**
La motivación de los tres subprincipios, tienen que estar vinculados, tanto la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en tanto, uno de ellos no se cumpla, no podría acreditarse este presupuesto. Asimismo, la motivación de la necesidad, para dictar una medida, debe ser definida, como aquella que es absolutamente indispensable, y de ser el caso, el juez, no haya podido justificar, dictar una menos gravosa, con las otras instituciones de medidas de coerción personal.
9. - **¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el subprincipio de necesidad al resolver la medida de prisión preventiva?**
Que, no se evidencie en el caso concreto, en que el fiscal, pudo haber tenido la posibilidad, de solicitar; comparecencia con restricciones, comparecencia simple, arresto domiciliario, grillete electrónico, impedimento de salida del país, internación preventiva, u otro.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios de aplicación del subprincipio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

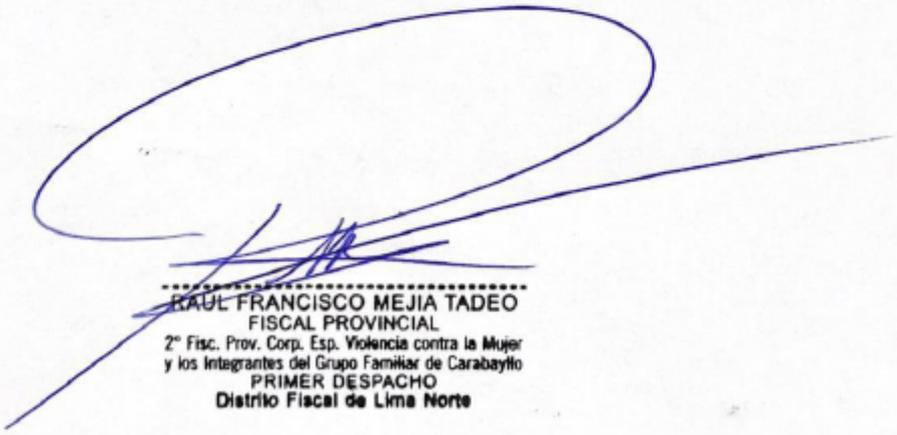
10. **¿Qué factores se debe tener en cuenta al analizar la ponderación para aplicar la medida de prisión preventiva?**
La respuesta, se asemeja a la respuesta N° 11 y 12.

11. - De acuerdo con su experiencia ¿Las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva se emiten con estricta observancia del principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

La prisión preventiva, debe ser la excepción y no la regla. En tal definición, el principio de la proporcionalidad en sentido estricto implicaría la habilitación de la prisión preventiva solo cuando el grado de realización del fin cautelar sea por lo menos, superior o equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. Hoy en día los jueces, valoran también otros derechos de los imputados, por ejemplo, si en un caso se solicita esta medida, pero el detenido, esta con una enfermedad terminal, o se encuentra con una discapacidad que limite su integridad, pues el juzgador dictaría otra medida, analizando que de dictar esta medida podría atentar contra otro derecho fundamental.

12. - ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el subprincipio de ponderación al resolver la medida de prisión preventiva?

Primero analizar si se superaron los dos presupuestos anteriores, de la idoneidad y necesidad, una vez al analizar la proporcionalidad, velar que esta medida (prisión preventiva) no afecte el derecho a la propia vida del imputado, su integridad, e incluso otros derechos fundamentales vinculados a la libertad del imputado.



RAÚL FRANCISCO MEJIA TADEO
FISCAL PROVINCIAL
2° Fisc. Prov. Corp. Esp. Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo
PRIMER DESPACHO
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma y sello de entrevistado (a)



GUIA DE ENTREVISTA

Título: Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Nombre : José Luis Ilanos Rodríguez

Cargo : Especialista legal

Institución : Poder judicial

OBJETIVO GENERAL

Identificar los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Preguntas

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el Siglo XXI?
Considero que se viene aplicando de manera excesiva, pese a que existe cuestionamiento a nivel nacional e internacional, en pleno siglo XXI la investigación debe llevarse a cabo con estricto respeto de los derechos como la libertad y la presunción de inocencia, sin embargo, no se observa ello, por el contrario, se priva de la libertad para investigar.
2. De acuerdo a su experiencia ¿En las resoluciones que declaran fundada la medida de prisión preventiva se hace un adecuado análisis de los sub principios procesales que exige dicha medida de coerción? ¿Por qué?
No, puesto que en muchas resoluciones que declara fundada, se hace simple mención sin desarrollar, mucho menos no se argumenta como es que se cumple con cada uno de los sub principios, sino que se limita a señalar que, si cumplen, con algunas excepciones, donde hay magistrados que si analizan con responsabilidad.
3. ¿Considera usted que los criterios de aplicación de los subprincipios procesales en la medida de prisión preventiva garantizan el derecho a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Considero que su finalidad de los sub principios procesales es garantizar, entre otros, el derecho a la libertad, la presunción de inocencia, etc., sin embargo, cuando no se hace un análisis adecuado de cada uno de los subprincipios, no se acredita ni se justifica respecto a su cumplimiento de cada uno, dado que a nivel de la judicatura no se tienen criterios claros.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de idoneidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

4. ¿Considera usted que el análisis del sub principio de idoneidad que los magistrados hacen al momento de resolver la medida de prisión preventiva son adecuadas? ¿Por qué?

No, puesto que no en todas las decisiones se justifica adecuadamente de porque la medida de prisión preventiva es la más idónea, sin embargo, pese a que no existe dicha base, se declara fundada la prisión preventiva, tan solo por observar que se cuenta con los demás presupuestos procesales.

5. ¿Considera usted que la prisión preventiva resulta una medida idónea para inducir a la terminación anticipada o lograr colaboración eficaz? ¿Por qué?

Considero que sí, porque en la práctica se observa que el Ministerio Público suele emplear la prisión preventiva para ejercer presión frente a los investigados con la finalidad de lograr que se acojan a la terminación anticipada o a aspirar a ser colaboradores eficaces.

6. - ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de idoneidad al resolver la medida de prisión preventiva?

En realidad, los jueces no han adoptado criterios claros ni uniformes concretamente para analizar el sub principio de idoneidad, puesto que, de menara genérica sostienen que la medida cumple con los fines legítimos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

7. - De acuerdo a su experiencia ¿Los magistrados aplican prisión preventiva cuando se pudo adoptar otras medidas alternativas menos gravosas para lograr el objetivo cautelar (mitigar el riesgo de fuga y/o de obstaculización)? ¿Cómo justifican?

Si, los magistrados aplican prisión preventiva cuando se pudo adoptar otras medidas alternativas menos gravosas para lograr la permanencia del investigado durante el proceso y evitar la obstaculización del proceso, la justificación principalmente se basa en el cumplimiento de los presupuestos, aunque la fundamentación es débil, por eso es que las instancias superiores revocan, anulan o en procesos constitucionales se les absuelve.

8. - ¿Considera usted que la motivación respecto al sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva es suficiente en las decisiones judiciales? ¿Por qué?

Considero que la motivación respecto al sub principio de necesidad en la medida de prisión preventiva es insuficiente, debido a que no se evalúa porque es que las otras medidas menos gravosas no son más eficientes y puedan lograr la misma finalidad, por ejemplo, el impedimento de salida del país para evitar el peligro de fuga o el arresto domiciliario, incomunicación o comparecencia con restricciones para evitar el peligro de obstaculización.

9. - ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de necesidad al resolver la medida de prisión preventiva?

Entre los criterios que se considera para sostener la necesidad de la prisión preventiva son la ausencia de arraigo domiciliario, familiar, laboral y la gravedad de la pena, aunque, en la práctica no es suficiente el análisis de dichos aspectos, sino además es necesario que exista justificación adecuada y suficiente para cada uno de ellos. Además, se debe observar excepciones que induzcan la aplicación de otras medidas a la prisión preventiva, como la edad, estado de salud del investigado.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar los criterios de aplicación del sub principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

10. ¿Qué factores se debe tener en cuenta al analizar la ponderación para aplicar la medida de prisión preventiva?

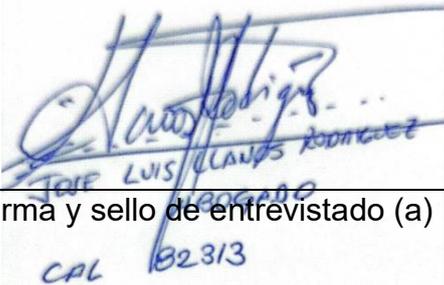
Considero que en la ponderación se debe tener en cuenta que previamente se haya superado el sub principio de idoneidad y necesidad, además de los presupuestos materiales que exige la medida (graves y fundados elementos de convicción, prognosis de la pena y el peligro procesal).

- 11.- De acuerdo a su experiencia ¿Las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva se emiten con estricta observancia del principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Considero que no, toda vez que en la práctica se observa que no se fundamenta cómo es que de cumple con el sub principio de proporcionalidad o ponderación para aplicación de la prisión preventiva.

12.- ¿Cuáles son los criterios que los magistrados utilizan al analizar el sub principio de ponderación al resolver la medida de prisión preventiva?

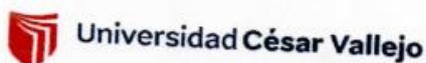
No hay ningún barómetro que permita medir la ponderación de la razonabilidad de la prisión preventiva, sin embargo, en la práctica se considera la necesidad de tutela jurisdiccional efectiva para asegurar la ejecución de la sentencia. Al respecto, es importante que los magistrados justifiquen adecuadamente como es que el grado de afectación del derecho a la libertad y permite mayor optimización del fin constitucional de la prisión preventiva.



The image shows a handwritten signature in blue ink over a horizontal line. Below the signature, the name "JOSÉ LUIS CLAUDS RODRÍGUEZ" is printed in blue. Underneath the name, the word "ABOGADO" is printed in blue. At the bottom left, the letters "CAL" are written in blue. At the bottom right, the number "182313" is written in blue.

Firma y sello de entrevistado (a)

Anexo 06: Consentimiento informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Nombre del Investigador: Nuñez Aronés, José Michael

Propósito del estudio: Tesis para Obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesa y Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la encuesta.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, sin su consentimiento usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 25 de julio de 2023


LUIS ALBERTO
FIGUEROA ZEGARRA
ABOGADO
REG. CAL 85777

Nombres y apellidos Luis Alberto Figueroa Zegarra
DNI N° 46374207

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Nombre del Investigador: Nuñez Aronés, José Michael

Propósito del estudio: Tesis para Obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesa y Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la encuesta.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, sin su consentimiento usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 25 de julio de 2023



SOFOMAYOR RIVERO JULIO
Abogado
CAL SUR N° 1651

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Nombre del Investigador: Nuñez Aronés, José Michael

Propósito del estudio: Tesis para Obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesa y Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la encuesta.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, sin su consentimiento usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o perdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 25 de julio de 2023



RAÚL FRANCISCO MEJÍA TADEO
FISCAL PROVINCIAL
2º Fisc. Prov. Corp. Esp. Violencia contra la Mujer
y los integrantes del Grupo Familiar de Carabaylo
PRIMER DESPACHO
Distrito Fiscal de Lima Norte

Nombres y apellidos ... *Raúl Francisco Mejía Tadeo*
DNI N° ... *46600241*

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.

Nombre del Investigador: Nuñez Aronés, José Michael

Propósito del estudio: Tesis para Obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesa y Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la encuesta.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

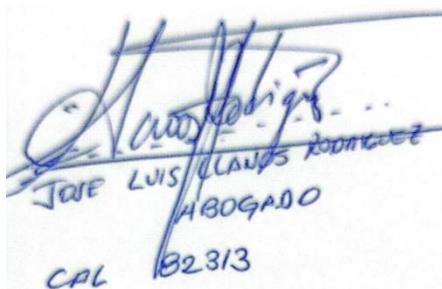
Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, sin su consentimiento usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 25 de julio de 2023



JOSÉ LUIS CLANDIS RODRÍGUEZ
ABOGADO
CAL 182313



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AURA ELISA QUIÑONES LI, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prisión Preventiva y Subprincipios procesales a la luz del derecho a la presunción de inocencia, Lima Norte, 2022.", cuyo autor es NUÑEZ ARONES JOSE MICHAEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AURA ELISA QUIÑONES LI DNI: 07721447 ORCID: 0000-0002-5105-1188	Firmado electrónicamente por: AQUINONESL el 07- 08-2023 00:32:39

Código documento Trilce: TRI - 0627795